

# P.

puntos de referencia

CENTRO  
DE ESTUDIOS  
PÚBLICOS

EDICIÓN DIGITAL  
N° 696, MAYO 2024

POLÍTICA Y DERECHO

# Evaluación ambiental ante el Congreso

## Diagnóstico parcial y propuestas de reforma insuficientes

EDESIO CARRASCO, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA Y LUIS EUGENIO  
GARCÍA-HUIDOBRO



# RESUMEN

- En el marco de las medidas para estimular el crecimiento económico que comprende el Pacto Fiscal, actualmente se encuentra en tramitación ante el Senado el proyecto de ley sobre ‘Evaluación Ambiental 2.0’. Esta propuesta persigue como objetivo fortalecer los instrumentos de gestión ambiental (Evaluación Ambiental Estratégica y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), generar mayor certeza en la evaluación ambiental y disminuir los plazos de su tramitación. Sin embargo, este documento sugiere que ninguno de estos objetivos es alcanzado satisfactoriamente.
- Entre las principales carencias identificadas, el proyecto no proporciona un marco comprensivo para desarrollar una evaluación ambiental más técnica, simple y eficiente. Tampoco favorece una menor interferencia política y judicial en su etapa terminal ni proporciona cambios significativos respecto de las autorizaciones ambientales. Por el contrario, solo fortalece el rol del Servicio de Evaluación Ambiental y la participación ciudadana.
- Existen dos antecedentes adicionales que se destacan y que deberían ser considerados como un complemento indispensable en la discusión de este proyecto. El primero es el proyecto de ley sobre ‘Fiscalización Ambiental 2.0’, que refuerza las potestades sancionatorias de la Superintendencia del Medioambiente y fortalece un modelo regulatorio de comando y control en materia ambiental, con la afectación negativa que ello supone para los objetivos buscados con la Evaluación Ambiental 2.0. El segundo antecedente es la necesidad de situar estos debates legislativos dentro de una discusión mayor sobre las medidas necesarias para transitar hacia una infraestructura verde, a fin de enfrentar los desafíos que supone el cambio climático.
- Se concluye ofreciendo diversos lineamientos de mejora al proyecto de ley, entre los que destacan propuestas para modernizar el complejo e ineficiente sistema de evaluación ambiental, así como para ofrecer un sistema de permisos que sea funcional a las metas de descarbonización del país.

**Palabras clave:** evaluación ambiental, permisología ambiental, mejora regulatoria, fiscalización ambiental, infraestructura verde, cambio climático.

**EDESIO CARRASCO**, Profesor de la Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica.

**JOSÉ FRANCISCO GARCÍA**, Profesor de la Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica.

**LUIS EUGENIO GARCÍA-HUIDOBRO**, Investigador del Centro de Estudios Públicos y Profesor de la Facultad de Derecho de la P. Universidad Católica.

Los autores agradecen los comentarios y sugerencias realizados por Aldo Mascareño, Leonidas Montes, Sebastián Izquierdo y Trinidad Pacareu a una versión previa de este documento. También agradecen a Marcelo Alvarado por su contribución en la investigación realizada para su elaboración.

## INTRODUCCIÓN

En el marco de las medidas para estimular el crecimiento económico que comprende el llamado Pacto Fiscal (Ministerio de Hacienda 2023), actualmente se encuentra en tramitación ante el Senado el proyecto de ‘Evaluación Ambiental 2.0’ (Boletín N°16.552-12) (Proyecto).<sup>1</sup> Esta iniciativa busca modificar diversos aspectos de la institucionalidad ambiental, principalmente en lo relativo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC), y los procesos seguidos ante los Tribunales Ambientales. Con ello se busca hacer más eficientes y previsibles los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental, entregar mayores certezas a todos los actores involucrados en las evaluaciones ambientales y reducir los plazos de tramitación de los proyectos de inversión.

Las modificaciones legislativas propuestas en el Proyecto descansan parcialmente en las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA (2016) y en las conclusiones de la Comisión Sindical Cívico Parlamentaria para la reforma al SEIA (2016).<sup>2</sup> Ellas también están influenciadas por el Acuerdo de Escazú (Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 209/2022) y replican diversas propuestas contenidas en iniciativas legislativas que con anterioridad buscaron la reforma del SEIA, especialmente los dos proyectos de ley para su modernización y modificación presentados durante el segundo gobierno del Presidente Piñera (Boletín N° 11.952-12; Boletín N° 12.714-12).<sup>3</sup> Estas últimas iniciativas, a su vez, estuvieron influidas por las recomendaciones del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de evaluación de desempeño ambiental de nuestro país (2016).

Buscando contribuir en este debate todavía inicial, este documento proporciona un análisis crítico del Proyecto, sugiriendo que los problemas que intenta abordar —como la interferencia política en la calificación ambiental de los proyectos de inversión o el excesivo plazo que actualmente toma la evaluación ambiental— solo se resuelven parcial y limitadamente con el diseño propuesto. Se advierte, en ese sentido, una falta de congruencia entre el diagnóstico ofrecido y los instrumentos regulatorios propuestos por el Proyecto. De manera específica, no proporciona un marco comprensivo para desarrollar un procedimiento de evaluación ambiental más técnico, simple, eficiente y con mayor protección ambiental.

<sup>1</sup> Este documento corresponde al segundo análisis que ofrecemos sobre las medidas del Pacto Fiscal asociadas a la permisología regulatoria. Para un análisis de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (Boletín N° 16.566-03), véase García-Huidobro, García y Carrasco (2024).

<sup>2</sup> Esta comisión estuvo integrada, entre otros, por el senador Alfonso de Urresti, el diputado Daniel Melo, el ex senador Antonio Horvath y los ex diputados Cristina Girardi, Gabriel Boric, Camila Vallejo, entre otros.

<sup>3</sup> Adicionalmente, pueden mencionarse también las mociones parlamentarias contenidas en los Boletines 16.409-12, 16.106-12, 15.017-12, 11.608-9 o 11.696-12.

Tampoco garantiza adecuadamente una menor intervención política y judicial en su etapa terminal, ni avanza con audacia en excluir más proyectos o actividades económicas de la evaluación ambiental, especialmente aquellos que contribuyen a avanzar hacia una transición en materia climática o cuyo desarrollo no necesariamente involucra riesgos que así lo justifiquen.

Por otro lado, aún a pesar de que el Proyecto ha sido abordado en el debate público y legislativo como un complemento a la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (Boletín N° 16.566-03), existe poca conexión y armonía con el diagnóstico y los objetivos de reforma de este último (García-Huidobro, García y Carrasco 2024). Ambos proyectos han sido presentados como iniciativas de estímulo al crecimiento económico de corto plazo, pero en el Proyecto no se evidencia realmente esta vocación. En efecto, los instrumentos regulatorios que propone son limitados y difícilmente contribuyen a hacer más eficiente la autorización ambiental de proyectos de inversión, especialmente en lo relativo a conciliar un procedimiento simple y ágil de evaluación de proyectos con la protección ambiental que debe ofrecerse ante los potenciales riesgos que su desarrollo podría suponer. El proyecto se enfoca, por el contrario, en introducir ajustes procedimentales tendientes a adecuar el funcionamiento actual SEIA al Acuerdo de Escazú, fortaleciendo la participación ciudadana e intentando reducir el componente político en la toma de decisiones. Para ello, se procura asegurar una mayor gravitación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, además de robustecer la ya amplia legitimidad activa de las acciones administrativas y judiciales para controlar las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA). Junto a lo anterior, faculta a los Tribunales Ambientales para que puedan alterar la carga de la prueba en materia de daño ambiental en determinados casos. De esta manera, ciertamente puede hablarse de una Evaluación Ambiental 2.0, pero no parece posible sugerir que los cambios buscados en esta evaluación tengan como objetivo ofrecer mayor certeza, previsibilidad y agilidad en el desarrollo de proyectos de inversión.

### Existe una falta de congruencia entre el diagnóstico ofrecido por el proyecto de ley y los instrumentos regulatorios propuestos.

En el análisis ofrecido, destacamos además dos aspectos que consideramos deben ser ponderados como un complemento indispensable de esta discusión legislativa. Primero, el proyecto de ley sobre 'Fiscalización Ambiental 2.0' que actualmente está siendo tramitado en paralelo en la Cámara de Diputados (Boletín N° 16.553-12). Este refuerza las potestades sancionatorias de la Superintendencia del Medioambiente (SMA) y fortalece un modelo regulatorio de comando y control que restringe seriamente la procedencia de mecanismos alternativos de cumplimiento ambiental, afectando así negativamente los objetivos buscados por el Proyecto. Segundo, la oportunidad que pierde el Proyecto de posicionar en nuestro país el debate global sobre la necesidad de avanzar agresivamente en una

infraestructura verde que permita abordar los desafíos que supone el cambio climático. Esto último inevitablemente hace necesario introducir modificaciones sustanciales en el régimen de permisos sectoriales y evaluación ambiental, a fin de alcanzar las metas de carbono neutralidad que el país se ha impuesto para el año 2050. Esta omisión no es trivial, pues como indicó el Presidente Gabriel Boric en la cuenta pública del año 2023, las estrategias de adaptación climática deben garantizar “la supervivencia de nuestro pueblo, de sus sistemas de vida y de los ecosistemas” (Gobierno de Chile 2023, 50).

Para organizar nuestro análisis, el documento se estructura en nueve partes. La siguiente sección ofrece un diagnóstico respecto del problema existente en nuestro país en materia de permisos y evaluación ambiental. Para ello comienza describiendo el diagnóstico ofrecido por el propio Proyecto en esta materia. Luego se profundiza en este diagnóstico, a fin de dar cuenta de otros antecedentes que también impactan negativamente en el desarrollo de proyectos de inversión. En la tercera sección se describen los principales cambios legislativos propuestos por el Proyecto. A continuación, en la cuarta sección, se revisan algunos aspectos de la experiencia comparada e internacional que podrían ser útiles al evaluar los cambios legales que propone el Proyecto. Enseguida, en la quinta sección, se proporciona un análisis crítico de sus principales aspectos, haciendo especial énfasis en las debilidades a las que debería prestarse especial atención durante su discusión legislativa. En la sexta sección, se complementa el análisis del Proyecto con otra iniciativa legislativa, el proyecto de ley sobre ‘Fiscalización Ambiental 2.0’. Posteriormente, en la séptima sección, se introduce el debate sobre la promoción de infraestructura verde para enfrentar los desafíos del cambio climático. Luego, en la octava sección, se ofrecen lineamientos de mejora al Proyecto. Por último, se finaliza ofreciendo algunas conclusiones del análisis desarrollado.



## DIAGNÓSTICO DE LA PERMISOLOGÍA Y EVALUACIÓN AMBIENTAL: (RE)DEFINIENDO EL PROBLEMA A RESOLVER

El Proyecto busca modificar aspectos específicos de la institucionalidad ambiental creada en 1994 y reformada profundamente en 2010. Para ello, se centra especialmente en introducir modificaciones en la evaluación ambiental con el propósito específico de modernizar y fortalecer el SEIA.

El diagnóstico del Proyecto, en lo relativo a las reformas al SEIA, se basa principalmente en el análisis realizado y las recomendaciones propuestas por la Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA (2016). Sin embargo, como sugeriremos en esta sección, el diagnóstico ofrecido es parcial y fragmentado, tanto respecto de los desafíos que enfrenta actualmente la evaluación ambiental —y el SEIA en particular— como también sobre otros factores relacionados que comprometen la posibilidad

de alcanzar los objetivos buscados por el Proyecto. Esta carencia hace necesario referirse primeramente al diagnóstico ofrecido por el propio Proyecto, para luego profundizar sobre aspectos complementarios de este y, adicionalmente, incluir otros factores que también están afectando la certeza jurídica y los plazos de tramitación de proyectos de inversión.

## 2.1. El diagnóstico del Proyecto

El Proyecto sugiere la existencia de un ‘diagnóstico compartido’ sobre la necesidad de impulsar reformas que fortalezcan y consoliden una institucionalidad ambiental integrada y coordinada que, a tres décadas de la aprobación de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente (LBGMA), presenta importantes deficiencias (Mensaje Boletín N° 16.552-12). De este diagnóstico compartido se desprenderían como objetivos de reforma la conveniencia de fortalecer, modernizar y optimizar los instrumentos de gestión ambiental, especialmente el SEIA y el sistema de responsabilidad por daño ambiental. También de revisar la EAE como instrumento de gestión de políticas y planes, así como de hacer más eficiente la toma de decisiones en el CMSCC. En este sentido, el proyecto declara que su objetivo principal es fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la LBGMA, “...con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental contenidas en ella, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos” (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 8).

De manera específica, el Proyecto centra su diagnóstico y propuestas en el SEIA, para lo cual descansa en el informe de la Comisión Asesora Presidencial de 2016. Este identifica numerosas debilidades en el funcionamiento del SEIA, entre las cuales cabe destacar las asimetrías de información que perjudican a la ciudadanía, la falta de precisión en las Declaraciones (DIA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) que genera numerosas solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y enmiendas, además de las demoras significativas en la calificación ambiental de los proyectos de inversión.

Otro problema identificado por la Comisión Asesora Presidencial es el alto volumen de consultas de pertinencia y su componente discrecional, que añaden un estrés innecesario al funcionamiento del SEIA. Esta indica, además, que el SEA no ha podido desarrollar plenamente su rol de administrador y evaluador, desempeñando principalmente una función coordinadora. Estas deficiencias han generado, según la Comisión, incertidumbre y prolongaciones innecesarias en los procedimientos de evaluación ambiental.

El Proyecto sugiere la existencia de un ‘diagnóstico compartido’ sobre la necesidad de impulsar reformas que fortalezcan y consoliden una institucionalidad ambiental integrada y coordinada.

El Proyecto también reconoce que la Comisión Sindical Cívico Parlamentaria contribuyó al diagnóstico sobre las debilidades de la institucionalidad ambiental, ante lo cual ésta última ofrece diversas propuestas de mejora al SEIA. Ellas incluyen la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en una etapa temprana de la evaluación ambiental, además de la necesidad de fortalecer el rol técnico del SEA y reducir su componente político, propuestas que el Proyecto sí recoge. En este sentido, el Proyecto destaca la importancia de fomentar la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación ambiental. Actualmente, esta participación es obligatoria solo para proyectos que ingresan mediante un EIA. Esto deja a muchos proyectos o actividades económicas sin un mecanismo participativo que permita tomar decisiones ambientales más informadas y equitativas, excepto cuando se cumplen ciertos requisitos específicos para proyectos evaluados ambientalmente mediante una DIA.

Finalmente, el Proyecto sugiere que el mecanismo que existe actualmente para perseguir la responsabilidad por daño ambiental evidencia varias debilidades. Para solucionarlas, propone entregar al Consejo de Defensa del Estado (CDE) una mayor capacidad para intervenir en los procesos judiciales en la materia y otorgar a los Tribunales Ambientales la posibilidad de ajustar la distribución de la carga de la prueba, buscando con ello equilibrar la posición jurídica de las partes intervinientes.

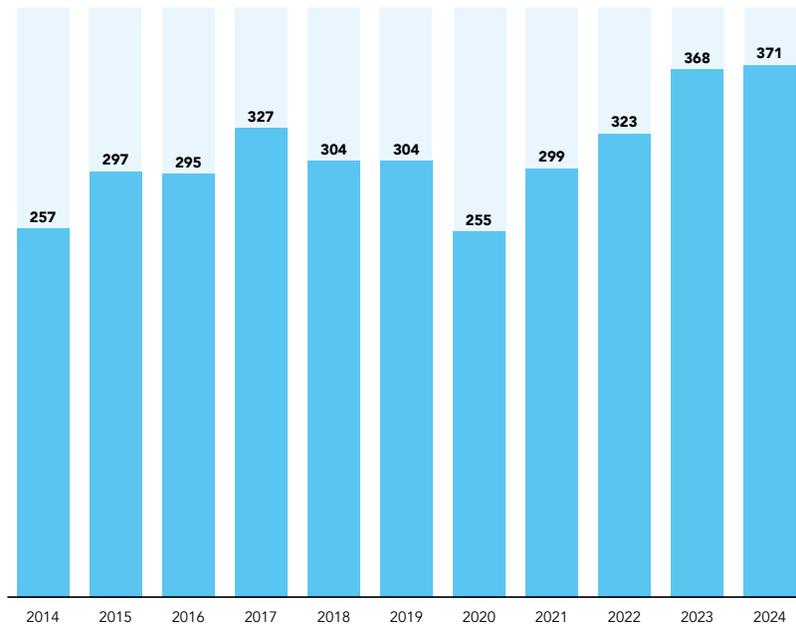
## 2.2. Profundizando en el diagnóstico del Proyecto

Frente a lo señalado anteriormente, a continuación se profundiza en algunos de los aspectos fundamentales de diagnóstico que ofrece el Proyecto, en algunos casos ampliándolo y en otros entregando evidencia adicional. Con ello se busca ofrecer un diagnóstico más completo sobre las deficiencias que actualmente evidencia el SEIA y el impacto negativo que ellas tienen en la certeza jurídica y en los plazos que toma la evaluación ambiental.

### Permisología Ambiental y aumento de plazos de EIA y DIA

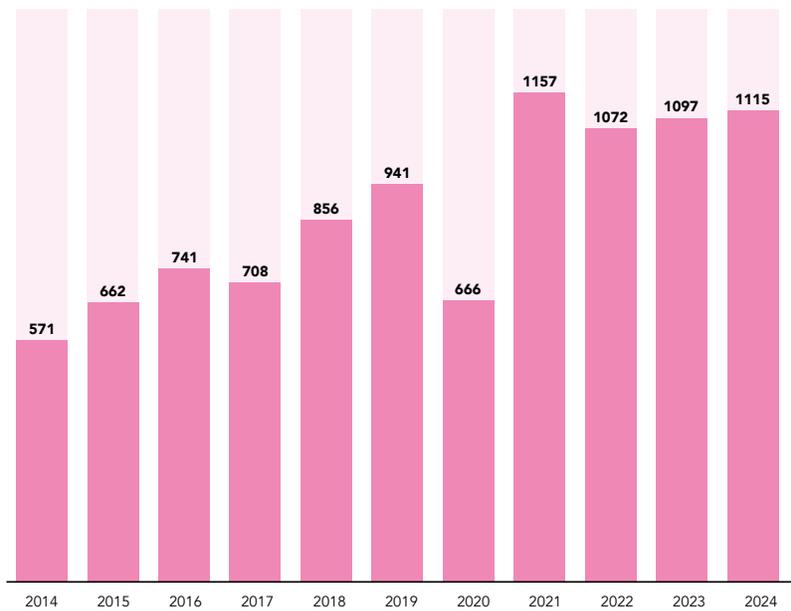
A diferencia de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (García-Huidobro, García y Carrasco 2024), el diagnóstico ofrecido por el Proyecto no ahonda mayormente en el impacto negativo que producen las debilidades de la institucionalidad ambiental en el desarrollo de proyectos de inversión. Un primer elemento a considerar, entonces, dice relación con el aumento en los plazos que crecientemente está tomando la evaluación ambiental ante el SEIA respecto de los dos principales instrumentos de evaluación ambiental, las DIA y los EIA. Como evidencia el Gráfico N° 1, estos plazos han aumentado considerablemente en la última década.

GRÁFICO N° 1A. Promedio de días corridos de tramitación de DIA en SEIA (2014-2024)



NOTA: La muestra del año 2024 se considera hasta el día 30 de abril.  
 FUENTE: Elaboración propia en base a información del SEA (2024b).

GRÁFICO N° 1B. Promedio de días corridos de tramitación de EIA en SEIA (2014-2024)



NOTA: La muestra del año 2024 se considera hasta el día 30 de abril.  
 FUENTE: Elaboración propia en base a información del SEA (2024b).

Los gráficos anteriores dan cuenta que, en la última década, el promedio de días totales que tarda la aprobación de una DIA ha aumentado en 114, y en 584 para un EIA, evidenciándose así una creciente complejización en la tramitación de estos instrumentos.

Por otro lado, en la formulación de su diagnóstico, el Proyecto no considera los informes de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP) en materia de permisología, omisión que es especialmente relevante respecto del informe sobre permisos sectoriales prioritarios, en el que se abordan algunos aspectos relativos al SEIA (CNEP 2023). En este punto conviene notar que, con independencia de las diferencias metodológicas que se evidencian en los análisis del SEA y la CNEP para contabilizar los plazos de tramitación en el desarrollo de los proyectos de inversión,<sup>4</sup> parece innegable aceptar que ellos han aumentado consistentemente. Y es especialmente revelador que, según la CNEP (2023), casi la mitad del plazo total es empleado en la sub-fase del periodo pre-inversión que se desarrolla ante el SEA.

El promedio de días totales que tarda la aprobación de una DIA ha aumentado en 114 y en 584 para un EIA, evidenciándose así una creciente complejización en la tramitación de estos instrumentos.

En términos complementarios, la Sociedad Nacional de Minería ha sugerido que, en lo relativo a los plazos que involucra la tramitación de proyectos mineros ante el SEIA, es importante considerar además el aumento de los plazos de suspensión que se solicitan durante esta evaluación, como consecuencia del mayor tiempo que le toma a los titulares de proyectos responder los informes consolidados de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones (ICSARA).<sup>5</sup> En los últimos cinco años (2019-2024), tales plazos han aumentado de 192 a 251 días para las DIA y de 697 a 1000 días para los EIA. En parte importante ello se explicaría como resultado del mayor número y complejidad en las solicitudes y preguntas formuladas por el SEA y los restantes servicios sectoriales involucrados en la evaluación ambiental. También se explicaría por el incremento sostenido en el número de guías, instructivos y criterios dictados por tales autoridades y que los titulares de proyectos deben cumplir para ser calificados ambientalmente. Para dimensionar esta realidad, conviene considerar que, si en 2018 solo se dictaron 7 instrumentos de esa naturaleza, en 2023 este número subió a 24, acumulando un total de 45 en los últimos dos años (2022-2023).<sup>6</sup>

<sup>4</sup> En el informe de la CNEP estos plazos son más amplios, ya que considera dos etapas, una primera relativa a la 'fase pre-inversión' y una posterior denominada 'fase construcción' (CNEP 2023).

<sup>5</sup> Presentación de la Sociedad Nacional de Minería en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacional del Senado de fecha 22 de abril de 2024.

<sup>6</sup> Presentación de la Sociedad Nacional de Minería en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacional del Senado de fecha 22 de abril de 2024.

## Dimensión orgánica: déficits de autonomía en materia de evaluación ambiental

El Proyecto también reconoce la distinción entre la evaluación (técnica) y la calificación (política) ambiental. La primera está radicada en el SEA y la segunda en las Comisiones de Evaluación o en el Comité de Ministros (dependiendo de la instancia). Como justificación, sugiere que la naturaleza política en la composición de dichas comisiones y el Comité de Ministros se explicaba en el “contexto de un SEIA en el cual la evaluación de proyectos y actividades se realizaba con un sistema de normas, guías y estándares bastante menos robusto que el existente actualmente” (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 10).

Sin embargo, el Proyecto reconoce que la evaluación ambiental actualmente está encomendada a funcionarios y autoridades que poseen un componente técnico. Ello contrasta con la de la calificación ambiental, que es encomendada a órganos cuyo nombramiento es eminentemente político: los secretarios regionales ministeriales y los delegados presidenciales, en el caso de las Comisiones, y de seis ministros, en el caso del Comité. El Proyecto sugiere que, a pesar de los controles introducidos por la reforma de 2010, la asimetría existente entre el componente técnico de la evaluación y el político de la calificación ambiental sigue constituyendo una fuente de incertidumbre para el funcionamiento del SEIA.

La asimetría existente entre el componente técnico de la evaluación y el político de la calificación ambiental sigue constituyendo una fuente de incertidumbre para el funcionamiento del SEIA.

Por lo anterior, el Proyecto propone eliminar las Comisiones de Evaluación y el Comité de Ministros, concentrando en el SEA tanto la evaluación como la calificación ambiental. Al defender esta propuesta, el Proyecto le atribuye al SEA un carácter técnico que, a su juicio, le “permitirá garantizar la observancia de criterios técnicos ambientales durante la evaluación de un proyecto, así como durante su calificación, aportando así certezas y previsibilidad del proceso, y mejorando la eficiencia en los plazos de tramitación de estos” (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 11).

Sin perjuicio que el Proyecto acierta en su diagnóstico en esta materia y el objetivo de reforma propuesto parece loable, guarda silencio respecto de la autonomía, competencias técnicas y la disponibilidad presupuestaria del SEA. Este silencio lo lleva a obviar que tales competencias y la disponibilidad presupuestaria no son actualmente suficientes para alcanzar el propósito buscado por el Proyecto. La razón es sencilla: no basta una alta especialización técnica o reclamar para sí una rectoría técnica en la

toma de decisiones ambientales. La utilización del sistema de Alta Dirección Pública para la designación del director ejecutivo y los directores regionales del SEA tampoco altera esta observación, ya que la utilización de este mecanismo sólo asegura capacidad técnica, no independencia del gobierno de turno. En igual sentido, la existencia de un sistema de control judicial posterior radicado en tribunales especializados tampoco ofrece un contrapeso suficiente al ejercicio de dicho poder.

### Tipologías de ingreso al SEIA

Una de las principales recomendaciones del informe de la Comisión Asesora Presidencial de 2016 es racionalizar las tipologías de ingreso al SEIA, excluyendo algunas, ajustando otras o reduciendo la discrecionalidad existente en aquellas más sensibles. Cabe recordar que la LBGMA (art. 10) y su Reglamento (Decreto MMA N° 30/2023, art. 3) condicionan el ingreso obligatorio al SEIA a tipologías taxativas y umbrales definidos, de modo que todo proyecto o actividad no comprendida por el legislador dentro de ellas queda eximida del SEIA, con independencia de su impacto ambiental.

Sin embargo, este paradigma sobre el cual fue diseñada la evaluación ambiental del SEIA ha terminado siendo desbordado. Así, al menos, lo evidencian las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.202 de Humedales Urbanos, que agrega una causal adicional de ingreso al SEIA bajo un criterio distinto al de la descrita taxatividad. En efecto, en ella se dispone que ingresarán al SEIA los proyectos o actividades comprendidos en la siguiente hipótesis:

*Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie. (LBGMA, art. 10 letra s)*

Esta causal, a diferencia de las restantes que recoge la LBGMA, se estructura en torno al impacto ambiental o susceptibilidad de afectación del proyecto o actividad antes que sobre una tipología o umbral (Carrasco y Alfaro 2023).<sup>7</sup>

En paralelo a este cambio de paradigma, la Corte Suprema también ha ido sentando una línea jurisprudencial según la cual las causales de ingreso para evaluar ambientalmente un proyecto en el SEIA no son taxativas. Para el máximo tribunal, no deben evaluarse ambientalmente únicamente aquellos proyectos o actividades que dispone la ley o el reglamento, sino además los que ella estime que deben

<sup>7</sup> Este cambio de paradigma forma parte de una discusión aún no resuelta, motivando diversos pronunciamientos tanto de la Contraloría General de la República (Dictamen N° 129.413/2021 y 39.766/2020) como de la Corte Suprema (SCS Rol N° 21.970-2021, Rol N° 49.869-2021 y Rol N° 1536-2022).

hacerlo, reservándose la última palabra para determinar qué proyectos (tipología) y bajo que modalidad (DIA o EIA) deben evaluarse ambientalmente.<sup>8</sup>

Si bien el Proyecto ajusta ciertas causales de ingreso o exclusión al SEIA, carece de un diagnóstico que justifique las razones que lo llevan, por ejemplo, a eliminar el umbral de los 3 megavatios para el ingreso de proyectos de generación eléctrica o la inclusión expresa de proyectos de desalinización o de hidrógeno verde. Tampoco aborda la discusión que se ha desarrollado respecto de la causal de ingreso relativa a los humedales. Sobre esto último, simplemente omite en su diagnóstico la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema, para quien las causales legales y reglamentarias de ingreso al SEIA serían meramente referenciales. Mucho menos ofrece solución alguna a este problema.

### Cargas asociadas a Consultas de pertinencia

El Proyecto reconoce el aumento significativo en el uso de las consultas de pertinencia, instrumento que permite a los particulares solicitar un pronunciamiento del SEA respecto de si un proyecto o actividad (o su modificación) requiere o no ingresar al SEIA.

Su uso se ha extendido considerablemente entre los titulares de proyectos, siendo en algunos casos incluso exigido por otras autoridades.<sup>9</sup> El Proyecto reconoce que esta práctica ha implicado un trámite adicional en los procesos de evaluación ambiental, que puede demorar la ejecución de proyectos que no necesariamente deberían ingresar al SEIA, sobre todo si se considera que menos del 2% del total de las consultas de pertinencia resueltas deben finalmente ingresar al SEIA (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 11).

En este sentido, cabe hacer presente que desde entre el 1° de enero de 2022 y el 9 de mayo de 2024 se han resuelto 5.673 consultas de pertinencia, las que evidencian un plazo promedio de 64 días corridos en ser resueltas (Cumplimiento Lean, 2024). Por otro lado, la utilización recurrente de este mecanismo implica una sobrecarga de trabajo considerable para el SEA, especialmente cuando se trata de la modificación de un proyecto o actividad.

Este diagnóstico es consistente con los hallazgos de la CNEP (2023) en materia de permisos sectoriales prioritarios. Si bien su informe advierte que se trata de un trámite facultativo para los titulares,

---

<sup>8</sup> Este proceder judicial puede ilustrarse en casos como el de *Altos de Puyai*, en el que la Corte Suprema señaló que más allá del listado taxativo, el principio precautorio implica que debe analizarse el riesgo antrópico u otros riesgos involucrados en el desarrollo de un proyecto para poder determinar la necesidad de ingreso al SEIA (SCS Rol N° 15.500-2018). En el mismo sentido, la Corte Suprema en el caso *Cerro Márquez* ordenó el ingreso al SEIA de un proyecto de 38 plataformas de sondajes (no obstante que reglamentariamente se establece un umbral de 40), ya que entendió que se producía una susceptibilidad de afectación a un Área de Desarrollo Indígena (SCS Rol N° 2.608-2020). En el mismo sentido véase SCS Rol N° 12.808-2019, Rol N° 28.842-2021, Rol N° 42.563-2021, Rol N° 119.087-2020, Rol N° 49.869-2021, Rol N° 84.513-2021 y Rol N° 87.856-2023.

<sup>9</sup> Esta situación se ha producido aún a pesar de que el SEA ha instruido a los servicios sectoriales que no resulta pertinente solicitar una consulta de pertinencia como condición previa para el otorgamiento de un permiso ambiental sectorial (Oficios N° 142.090/2014 y N° 20.239.910.266/2023). Esta prevención también ha sido formulada por la Contraloría General de la República respecto de las Direcciones de Obras Municipales (Dictamen N° 23.683/2017). En el mismo sentido, Dictámenes N° 11.759/2017 y N° 126.162 /2021.

en la práctica la consulta igualmente se ha convertido en un requisito exigido para la tramitación de ciertos permisos sectoriales prioritarios, retrasando el proyecto en cerca de seis meses y sobrecargando innecesariamente la labor del SEA (CNEP 2023, 73), generando un significativo aumento en los costos y plazos para el otorgamiento de permisos ambientales, así como una mayor inseguridad jurídica para los inversionistas, transformándose en un obstáculo para el desarrollo de proyectos de menor envergadura (CNEP 2023, 84).

Frente a este diagnóstico, el Proyecto propone crear la figura de la declaración jurada, a través de la cual el titular puede informar cambios no considerables en sus proyectos o actividades calificados ambientalmente, sin la necesidad de tramitar una solicitud que requiera de un pronunciamiento previo. En este punto el Proyecto también es concordante con las recomendaciones de la CNEP, que sugiere simplemente eliminar este instrumento de gestión ambiental.

### Participación ciudadana

Uno de los aspectos centrales que el Proyecto busca fortalecer es la participación ciudadana en la evaluación ambiental, que justifica invocando el reconocimiento progresivo de este derecho en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de Río sobre el Desarrollo Sustentable y el Medio Ambiente (1992) o el Acuerdo de Escazú (2022). A ello agrega los avances que en la legislación nacional se evidencian en la materia (LBGMA y Ley N° 20.417). El Proyecto considera tales antecedentes como un avance positivo, que ha contribuido a la “toma de mejores decisiones ambientales; a la disminución de asimetrías de información entre la comunidad y los proponentes; y al mejor diseño de proyectos de inversión, que se ajusten a la realidad de los territorios donde se desarrollan” (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 13).

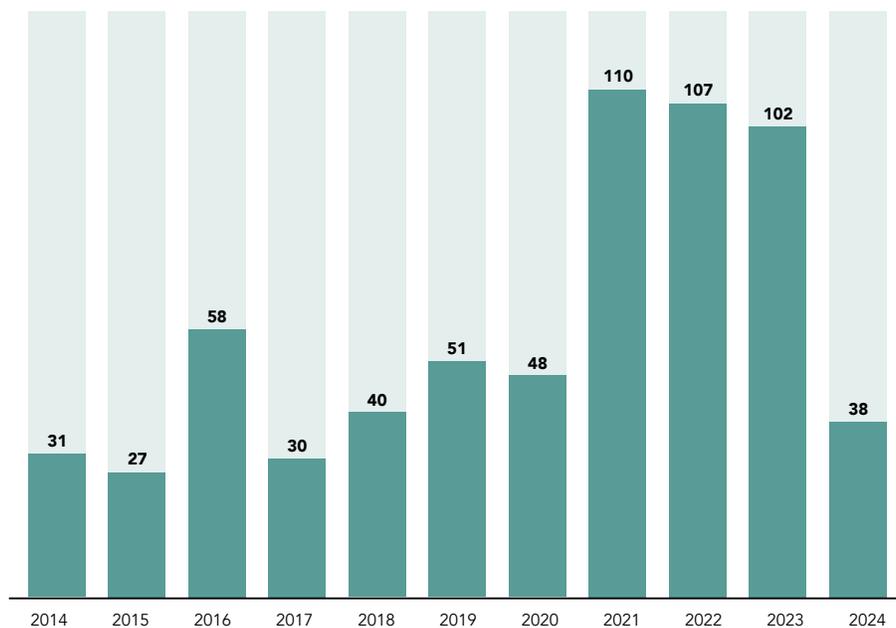
Aunque la participación ciudadana en el marco del SEIA es obligatoria solo para la EIA, que representa el 5% de los ingresos de proyectos, para el 95% restante que ingresa mediante una DIA, los procesos de participación ciudadana deben ser solicitados y acreditados por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica o por al menos diez personas naturales directamente afectadas, cuando el proyecto genera cargas ambientales para comunidades cercanas (LBGMA, art. 30 bis).

El Proyecto señala que, en el caso de las DIA, justificar las cargas ambientales para las comunidades cercanas al proyecto no siempre es posible de cumplir, especialmente debido a la falta de asesoría técnica que caracteriza sus intervenciones. Además, aunque se soliciten procesos participativos en las DIA, el SEA a menudo los deniega por no cumplir con los requisitos legales, continuándose así la tramitación de la evaluación ambiental. Sin embargo, estas decisiones son recurridas judicialmente por vía de recurso de protección y, en general, la Corte Suprema termina por acogerlas, ordenando anular la RCA otorgada y retroceder el procedimiento de evaluación para cumplir con esta instancia (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 14). Así al menos viene ocurriendo desde el año 2017, cuando se produjo el primer pronunciamiento judicial en este sentido respecto del proyecto *Mina Inverno* (SCS Rol N° 55.203-2016).

Frente a lo anterior, el Proyecto elimina el concepto de carga ambiental con el propósito facilitar la participación ciudadana en las DIA. En iguales términos, dispone de una participación ciudadana temprana y voluntaria, en la que deberán presentarse alternativas de diseño del futuro proyecto, financiada por el titular y con la asistencia de facilitadores registrados.

Sin perjuicio de las dos propuestas que contiene el Proyecto en esta materia, se debe reconocer que desde el año 2021 el SEA ha avanzado de manera progresiva en el reconocimiento de estos procesos de participación. Como se muestra en el Gráfico N° 2, en general no se observan mayores restricciones que impidan un desarrollo expansivo de estos mecanismos de participativos.

GRÁFICO 2. Procesos de participación ciudadana en las DIA



NOTA: La muestra del año 2024 se considera hasta el día 15 de mayo.  
FUENTE: Elaboración propia en base a información del SEA (2024c).

Estas cifras muestran que, a pesar de la menor cantidad de proyectos o actividades en evaluación ambiental, los procesos de participación ciudadana para las DIA continúan desarrollándose respecto de una multiplicidad de proyectos, como se evidencia respecto de aquellos de carácter educacional, energético (generación y transmisión), inmobiliario, de tratamiento de riles, portuario, minero, o de extracción de áridos. Todo ello sucede con prescindencia del cumplimiento de los requisitos de cargas ambientales que la ley establece para su procedencia.

### 2.3. Ampliando el diagnóstico: factores adicionales que afectan la certeza jurídica y los plazos de tramitación

En su diagnóstico, el Proyecto no considera factores adicionales que afectan en forma crítica la certeza jurídica y los plazos involucrados en la evaluación ambiental de proyectos. Naturalmente, se trata de impactos negativos que operan al margen o de manera complementaria al SEIA. La omisión o desconocimiento de estos factores, a la luz de los objetivos del Proyecto, conduce a un diagnóstico parcial y, en consecuencia, a una propuesta regulatoria que carecerá de la precisión e idoneidad necesarias para abordar eficazmente el problema que se desea resolver.

#### Judicialización de proyectos de inversión

Un primer antecedente de diagnóstico que el Proyecto omite es la creciente judicialización ambiental de los proyectos de inversión. En su presentación a la Comisión de Medioambiente del Senado, el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) informó que el porcentaje de proyectos judicializados en relación con los aprobados en el SEIA solo llega al 10% en 2023 (23 de 235 proyectos), lo cual considera un número bajo. Sin embargo, su presentación da cuenta que la judicialización ha aumentado constantemente desde 2018, cuando solo llegaba al 4%. También evidencia que el número de proyectos aprobados en 2022 (363) y 2023 (235) es menor que en entre los años 2018 y 2021.<sup>10</sup>

Un primer antecedente de diagnóstico que el Proyecto omite es la creciente judicialización ambiental de los proyectos de inversión.

Por otra parte, en su informe sobre judicialización de los proyectos de inversión del SEIA de 2023, el Observatorio Judicial y la Confederación de la Producción y del Comercio proporcionan cuatro antecedentes adicionales: primero, la mayoría de las causas que ingresan a los tribunales ambientales responden a proyectos de inversión que cuentan con una RCA aprobada (194/223 causas admisibles). Segundo, desde que los Tribunales Ambientales comenzaron a operar en 2013, se han judicializado 187 proyectos por un monto equivalente a US\$ 51.088 millones y, al primer semestre de 2023, existían 37 causas pendientes de sentencia (las que comprendían una inversión superior a US\$ 3.620 millones). Tercero, la tramitación de una causa relativa a un proyecto de inversión ante un Tribunal Ambiental demora en promedio 381 días, la que aumenta en 341 adicionales en caso de presentarse un recurso de casación ante la Corte Suprema. Finalmente, los sectores minero y energético concen-

<sup>10</sup> Presentación del MMA en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacional del Senado de fecha 8 de abril de 2024.

tran la mayor cantidad de proyectos y de montos de inversión judicializados (CPC y Observatorio Judicial 2023).

Ante un escenario como el descrito, parece imposible omitir o minimizar, en el diagnóstico sobre las debilidades de la institucionalidad ambiental, la judicialización de los proyectos de inversión y los estándares de control judicial al que ellos son regularmente sometidos. Este antecedente es especialmente importante cuando se considera que uno de los objetivos del Proyecto es avanzar en la eficiencia y predictibilidad de la evaluación ambiental, así como reducir los plazos de dicha evaluación.

En la construcción de este diagnóstico, debe tenerse presente que la creación de los Tribunales Ambientales ha generado un doble y difuso control judicial sobre los proyectos o actividades evaluadas en el SEIA. Doble, porque una vez calificado un proyecto y agotada previamente la vía administrativa, se debe enfrentar la revisión del Tribunal Ambiental competente y de la Corte Suprema. Y difuso, porque de manera previa, paralela, concurrente o incluso posterior a dichos recursos, pueden intentarse otras acciones judiciales (como el recurso de protección) o cuestionarse la legalidad de una RCA en sede administrativa, lo que incluso puede suceder años después de dictada (Ley N° 19.880, art. 53; Ley N° 20.600, art. 17 N° 8).

La omisión de la excesiva judicialización ambiental en la construcción del diagnóstico sobre el cual descansa el Proyecto, lo lleva a proponer reformas que incluso podrían agravar dicho fenómeno.

Como veremos más adelante, la omisión de este antecedente en la construcción del diagnóstico sobre el cual descansa el Proyecto, lo lleva a proponer reformas que incluso podrían agravar el fenómeno de la judicialización. Así al menos puede sugerirse respecto de la propuesta de ampliar la ya generosa legitimidad activa existente, mediante un recurso único, que podrían interponer incluso quienes no intervinieron en la instancia de participación ciudadana.

### Consulta indígena

La realización de consultas indígenas como requisito previo para la autorización de proyectos de inversión ha contribuido en la complejización del proceso de evaluación ambiental, además de redundar en el aumento de los plazos que involucra su tramitación. En la práctica chilena reciente, además, esta exigencia también ha afectado la certeza y previsibilidad jurídica de los titulares de proyectos, incluso una vez obtenida la RCA.

En 2013, la duración promedio que tardaba un proceso de consulta indígena era de alrededor 280 días, es decir, cerca de 9 meses (Abogabir 2014, 54). Hacia fines de 2023, sin embargo, este plazo a aumentado a un promedio de 22 meses (Silva y Jara-Villalobos 2023). Igualmente importante, la revisión de una muestra de 47 procesos de consulta concluidos a septiembre de 2023, sugiere que un 44,6% de los proyectos consultados había alcanzado un acuerdo total con las comunidades indígenas que intervinieron en la consulta, mientras que en partes iguales un 27,6% de ellos solo había logrado un acuerdo parcial o derechamente no había alcanzado un acuerdo (Silva y Jara-Villalobos 2023).

Tanto la realización de consultas indígenas como su creciente judicialización han impactado significativamente en el desarrollo de proyectos y actividades de inversión, especialmente en lo relativo a sus plazos de ejecución. Este fenómeno, además, evidencia una profundización con posterioridad a la reforma al SEIA del año 2010. Desde entonces, la aproximación del SEA y de la Corte Suprema ha variado entre dos criterios que oscilan casuísticamente dependiendo de determinadas circunstancias al momento de decretar un proceso de consulta: uno más laxo, bajo el criterio de la ‘potencialidad’ del impacto de un proyecto o actividad sobre personas, grupos o comunidades indígenas,<sup>11</sup> y otro más estricto, que hace una aplicación más rigurosa de lo dispuesto en el Convenio OIT N° 169 en cuanto a que la revisión de los impactos involucra la ‘susceptibilidad de la afectación directa’ de un proyecto o actividad sobre personas, grupos o comunidades indígenas, generando así un escrutinio estricto a dicha afectación en caso que se alegue.<sup>12</sup>

Para contextualizar las implicancias de este fenómeno, conviene tener en cuenta la Tabla N° 1, que sintetiza los proyectos o actividades de inversión que han sido o están siendo objeto de un proceso de consulta indígena en el SEIA.

**TABLA 1.** Proyectos sometidos a consulta indígena y monto de la inversión

	Consultas indígenas en proceso	Consultas indígenas finalizadas
Número de proyectos	21	62
Monto de inversión total (USD millones)	11.390	35.900

NOTA: La muestra considera las consultas en curso hasta el día 30 de abril de 2024.

FUENTE: Elaboración propia en base a información del SEA (2024d)

Ciertamente el fenómeno de la judicialización de actividades económicas excede la realidad institucional SEIA y, además, los compromisos internacionales adquiridos por el Estado chileno en materia de derechos humanos deben ser cabalmente cumplidos. Sin embargo, no es posible ignorar sus efectos y consecuencias en el desarrollo de proyectos de inversión, como tampoco pueden excluirse del análisis sobre las causas que afectan actualmente el funcionamiento del SEIA. Un diagnóstico parcial, conduce así, necesaria e inevitablemente, a ofrecer objetivos de reforma y propuestas de diseño institucional también acotadas y parciales.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, SCS Rol N° 85.957-2021.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, SCS Rol N° 5.581-2023.



## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL 2.0

El Proyecto modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer, optimizar y modernizar distintos instrumentos de gestión ambiental contenidos en la LBGMA, concentrándose principalmente en reformas al SEIA.

Como muchas de las debilidades institucionales diagnosticadas en esta materia se concentran en la evaluación ambiental, es atendible que ese sea el énfasis de la propuesta legislativa. Sin embargo, también se proponen modificaciones a la EAE con el propósito de evitar la duplicidad de etapas y fortalecer el rol del MMA. Adicionalmente, se restringen las competencias del CMSCC y se introducen cambios a las reglas del daño ambiental en sede judicial. Para efectos pedagógicos, estos cambios son sintetizados en la Tabla N° 2, sobre la base de los pilares temáticos que propone el mismo Proyecto.

TABLA N° 2. Resumen Proyecto de Evaluación Ambiental 2.0

Tema	Subtema	Contenido relevante
Rediseño del EAE		Se introducen adecuaciones al procedimiento para promover su aplicación voluntaria como buena práctica ambiental, evitar duplicidad de etapas o acciones con otros procedimientos normados. Se fortalece también la función que cumple el MMA.
Reformas al SEIA	Ingreso proyectos a evaluación y tipologías	Se amplían las causales de ingreso al SEIA al eliminar, por ejemplo, el límite de 3 megavatios de los proyectos de generación eléctrica, haciendo obligatoria la evaluación ambiental de todo proyecto de generación de energía con independencia de su capacidad de generación. Se elimina también la mención de 'suelos frágiles' respecto de proyectos forestales y se excluyen las menciones a 'estaciones de servicio' y 'transporte' de sustancias peligrosas. Se incorporan, asimismo, nuevas categorías de ingreso al SEIA referida a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno de carácter industrial y a proyectos de desalinización industrial o extracción intensiva de agua de mar.
	Evaluación impactos ambientales	Se complementa el existente artículo 11 ter de la LBGMA y se agrega un nuevo artículo 11 quáter. Con ello se busca determinar de forma precisa cómo la calificación ambiental de un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto mismo, como de este con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia. Se plantea igualmente que las RCA que han sido fruto de un proceso de evaluación ambiental mediante una DIA puedan ser objeto de una revisión, si sus variables ambientales no evolucionan en la forma prevista. Por otra parte, se amplían las hipótesis para evaluar ambientalmente proyectos sujetos a emergencias y que atiendan necesidades públicas impostergables. También se extiende el plazo para poner término anticipado a los proyectos o actividades hasta después de la presentación de la primera Adenda, respecto de los casos que falte información relevante y esencial. En este sentido, actualmente se permite ejercer esta atribución hasta los 30 (DIA) o 40 (EIA) días hábiles después de la presentación del proyecto o actividad, lo que la propuesta legislativa extiende respectivamente hasta los 10 y 15 días después de haber presentado la primera Adenda. Por último, la reforma también contempla tres causales adicionales para rechazar un proyecto o actividad, ya sea por "incompatibilidad territorial" (art. 8°), "el descarte o consideración de significancia" y los "pronunciamientos relativos a permisos ambientales sectoriales" (art. 9 bis).

	Reclamación RCA (régimen recursivo)	Se crea una sola acción administrativa ante la Dirección Ejecutiva del SEA, con independencia de la vía de evaluación ambiental. Se elimina así la posibilidad de interponer la solicitud de invalidación de manera paralela o posterior y se unifica el procedimiento bajo la regla del silencio negativo, para permitir la reclamación ante el Tribunal Ambiental si no se tiene una respuesta dentro de plazo. Por otra parte, todos los recursos de reclamación se deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva del SEA (se elimina el Comité de Ministros). Se propone también extender la legitimación activa para interponer recursos de reclamación a cualquier persona natural o jurídica que acredite interés, no restringiéndola únicamente al titular y a los observantes del proceso de participación ciudadana. Se incorpora además la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Ambiental competente vencido el plazo para reclamar ante el Director Ejecutivo y también en caso de que ninguno de los legitimados lo hubiese interpuesto, o habiéndolo hecho, se hubiese declarado inadmisibles. En caso de que el Director Ejecutivo del SEA no resuelva el recurso de reclamación dentro de plazo, operará un sistema de silencio negativo, que permitirá reclamar del rechazo ante el Tribunal Ambiental competente.
	Calificación ambiental proyectos y actividades	Se introducen modificaciones respecto de reingresos de proyectos o actividades al SEIA que hayan sido rechazados de forma previa. Se ajustan los contenidos específicos que deberá tener la RCA de un proyecto y se establece la obligación que tendrán las DOM de informar a la SMA sobre los permisos de edificación otorgados a proyectos que no hayan exhibido RCA favorable.
	Cargas asociadas a consulta de pertinencia (nueva declaración jurada)	Se elimina la consulta de pertinencia como un mecanismo facultativo. En su lugar, se establece una declaración jurada del titular del proyecto, que será remitida a la Dirección Regional o Ejecutiva, según corresponda. La declaración jurada deberá ser suscrita por el titular y un consultor registrado. Entre otras menciones, esta declaración debe contener la descripción del proyecto y descartar los criterios de cambio de consideración. Una vez presentada, la declaración será añadida al expediente y remitida a la SMA.
	Registro de consultores	Se crea un registro de consultores público, quienes deberán acompañar a los titulares y sus proyectos cuando ingresen con alguna solicitud al SEA en el marco del SEIA.
	Participación ciudadana temprana	Se crea un procedimiento de participación ciudadana temprana, es decir, anterior al ingreso del proyecto al SEIA. Si bien ella es facultativa, la propuesta legislativa regula sus etapas y plazos. Esta instancia deberá ser solicitada por el titular ante la Dirección Regional o Ejecutiva, quien deberá además contratar a un facilitador registrado que se haga cargo del proceso. Al momento de ingresar al SEIA, el titular deberá informar la realización de esta etapa de participación ciudadana, señalando la forma en que se dio cumplimiento y si el proyecto se ajusta a los lineamientos técnicos resultantes.
	Participación ciudadana SEIA	En materia de evaluación ambiental de las DIA, se elimina la referencia al concepto de 'cargas ambientales para las comunidades próximas' como supuesto para la apertura de un proceso de participación ciudadana, quedando en la práctica solo sujeta a un plazo y a ciertos legitimados específicos en caso de que la soliciten.
Responsabilidad por daño ambiental	Legitimación activa CDE	Se otorga legitimación activa al CDE a todo evento, con independencia de si otro legitimado ya interpuso la acción de daño ambiental. Con ello este podrá intervenir en los procesos judiciales como parte principal y no en calidad de tercero, más allá de su interés en calidad de independiente o coadyuvante.
	Carga de la prueba dinámica	Se introduce un sistema de carga de la prueba dinámica, permitiendo a los tribunales ambientales establecer a qué parte le corresponderá probar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos del caso, según la disponibilidad y facilidad probatoria de cada parte en el litigio. El Proyecto es explícito en reconocer que con esta propuesta se busca dar coherencia a las reglas probatorias contenidas en el Acuerdo de Escazú.
	Modificación de plazos de prescripción	Se establece que el plazo de prescripción de la acción de daño ambiental será el de cinco años que establece la legislación ambiental (art. 63, LBGMA), pero este deberá contarse a partir de la última manifestación evidente e 'íntegra' del daño. Ello supone introducir el estándar adicional de 'integridad' en el cómputo de este plazo, hasta ahora inexistente.

Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático	Se propone disminuir el control ejercido por el Consejo de Ministros para Sustentabilidad y el Cambio Climático sobre el MMA, sin perjuicio de mantener su rol intersectorial respecto de los restantes ministerios. De esta manera, la propuesta legislativa propone mayor flexibilidad regulatoria solo respecto del MMA, ya que los restantes ministerios sí deberán seguir sometiéndose al control y revisión de dicho Consejo si buscan proponer cambios regulatorios que estén vinculados directa o indirectamente a una materia ambiental o vinculada al cambio climático.
Cambios en materia orgánica SEA	Se propone fortalecer el rol administrador del SEA respecto del SEIA. Asimismo, la eliminación de las Comisiones de Evaluación Ambiental y del Comité de Ministros de la Ley N° 20.417, radicando la decisión administrativa de calificar los proyectos en el Director Regional del SEA. También se fortalece la importancia del Comité Técnico para que actúe como órgano asesor en la calificación de los proyectos o actividades, pudiendo sugerir a la autoridad recomendaciones o la adopción de medidas relacionadas con la evaluación de su impacto ambiental. Este órgano estaría integrado por las autoridades que se hayan pronunciado en la respectiva evaluación, debiendo ser convocado al menos en una oportunidad con anterioridad a la calificación del proyecto. Con ello, este Comité pasaría a ser el único órgano colegiado que intervendrá durante el proceso de evaluación ambiental, pero no en su etapa terminal o de calificación.
Otras modificaciones legales	Se introducen cambios a la legislación ambiental relevante, como las Leyes N° 20.600 y N° 20.417.
Disposiciones transitorias	Se regulan aspectos específicos de la entrada en vigencia del proyecto de ley y se fijan plazos para la dictación de los reglamentos respectivos.

FUENTE: Elaboración propia en base al contenido del Proyecto.

## IV.

### EXPERIENCIA COMPARADA RELEVANTE EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

En contraste con las reformas que rediseñaron la institucionalidad ambiental a comienzos de la década pasada y que estuvieron fuertemente influenciadas por las recomendaciones formuladas por las OCDE (2005), el Proyecto no parece tener un modelo comparado que le sirva de inspiración. Existe una única prevención que formular en este sentido: es evidente que el Proyecto busca implementar el Acuerdo de Escazú en su dimensión de ampliación de los derechos de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, nos parece igualmente necesario rescatar la mejor experiencia comparada en materia de diseño de instituciones y políticas ambientales para contrastarlas con las propuestas que ofrece el Proyecto. En este sentido, existen al menos tres elementos que merecen ser destacados. Primero, las recomendaciones generales de la OCDE en el diseño de la institucionalidad ambiental. Segundo, las reformas que han implementado exitosamente países como Portugal y Estados Unidos en materia de mejora y simplificación regulatoria ambiental. Tercero, la experiencia comparada en el diseño de agencias independientes ambientales dotadas de estructuras de gobernanza colegiada o, alternativamente, de carácter unipersonales pero apoyadas por consejos asesores o expertos.

## 4.1. El rol de la OCDE y sus recomendaciones de diseño de instituciones y políticas ambientales

Al realizar un análisis sobre la experiencia de más de treinta países, la OCDE ha formulado diversas recomendaciones de mejora regulatoria en materia ambiental, enfatizando que la experiencia comparada sugiere que (a) las políticas ambientales más estrictas no necesariamente resultan en mayores cargas económicas; (b) las mejoras en los indicadores de diseño y evaluación de políticas ambientales (DEEP) no solamente están asociados a menores cargas económicas, sino también a la simplificación de procedimientos de permisos y evaluaciones ambientales; y, (iii) que estas mejoras en los DEEP también están vinculadas a cambios regulatorios más amplios, que no se circunscriben únicamente a la institucionalidad ambiental (Berestycki y Dechezleprêtre 2020).

Bajo esa lógica, en materia de permisos y autorizaciones ambientales, el estudio identifica tres aspectos centrales a considerar al diseñar su sistema de otorgamiento: la complejidad del procedimiento, el tiempo que toma su otorgamiento y los costos asociados. A partir de este análisis, el estudio proporciona recomendaciones para el diseño y evaluación de la institucionalidad y políticas ambientales, enfatizando la necesidad de un enfoque que privilegie la transparencia y certeza jurídica en el otorgamiento de autorizaciones y permisos ambientales, así como el desarrollo de una evaluación que considere las implicancias sistémicas que tienen estas regulaciones.

Cabe destacar especialmente una de sus recomendaciones, que debe ponderarse al evaluar las propuestas del Proyecto: la existencia de una estrategia global de mejora regulatoria ambiental. De acuerdo con la OCDE, las modificaciones en la institucionalidad y políticas públicas ambientales deben estar asociadas con cambios más amplios en el marco regulatorio general. Esto explica que muchas recomendaciones de reforma a la institucionalidad ambiental sean las mismas que se formulan en los informes de mejora regulatoria general. Las reformas estructurales que se adoptan a nivel nacional indudablemente impactan tanto en las políticas ambientales como en el marco regulatorio general, como se observa en las correlaciones existentes entre la evolución de DEEP y otros indicadores de cargas regulatorias, como la regulación sobre administración financiera (FMR) y el índice de rendimiento económico (EPI) (Berestycki y Dechezleprêtre 2020).

Una de las principales recomendaciones de la OCDE es la necesidad de contar con una estrategia global de mejora regulatoria ambiental, lo que demanda que las reformas ambientales estén asociadas con cambios más amplios en el marco regulatorio general.

Entre los informes de la OCDE sobre el desempeño ambiental de nuestro país, debe destacarse especialmente su informe de 2016. Como señalamos anteriormente, este tuvo una influencia relevante en el diagnóstico de las dos iniciativas legales de reforma al SEIA presentadas durante el segundo gobierno del Presidente Piñera, especialmente en la que buscaba modernizar el SEIA (Boletín N° 11.952-12). En este informe se señala que, no obstante los avances asociados a la nueva institucionalidad ambiental introducidos por la reforma de 2010, todavía se evidencian una serie de desafíos asociados a su correcta implementación, como también a otras debilidades de la institucionalidad ambiental chilena. Entre estas últimas destacan la ausencia de una política climática sólida y congruente, la existencia de una matriz energética dominada por combustibles fósiles, la ausencia de una industria de reciclaje (y, en consecuencia, de una economía circular), la desigual distribución de los recursos hídricos, las limitadas capacidades de acción de la SMA, los problemas en el acceso a la justicia ambiental, o la falta de una estrategia formal de innovación ecológica (OCDE 2018).

Finalmente, cabe hacer presente que el último informe de la OCDE sobre el desempeño ambiental de Chile de 2024 no es particularmente crítico ni profundiza en la institucionalidad del SEIA, limitándose simplemente a sugerir la necesidad de reforzar la calidad técnica de la evaluación de impacto ambiental (EIA), garantizar una participación significativa de la población (especialmente de las comunidades indígenas), reforzar la capacidad institucional de la SMA con recursos suficientes y fortalecer las actividades de seguimiento y sociabilización del cumplimiento regulatorio a través de nuevas tecnología (OCDE 2024, 4-8).

## 4.2. Portugal y Estados Unidos: Flexibilización y simplificación regulatoria ambiental

Portugal y Estados Unidos son dos países cuyas experiencias recientes de mejora y simplificación regulatoria en materia ambiental han sido destacadas en la literatura especializada como exitosas. A nuestro juicio, ellas deberían ser consideradas con mayor detención en la discusión técnica y legislativa del Proyecto.

### 4.2.1. Portugal

En la última década, la Unión Europea ha intensificado sus esfuerzos por reducir la complejidad en el otorgamiento de los permisos ambientales, principalmente mediante las revisiones propuestas a la Directiva sobre Emisiones Industriales (Directiva 2010/75/UE). Estas revisiones pretenden agilizar los procesos de autorización, aumentar su transparencia y fomentar la innovación en nuevas tecnologías y energías, todo ello sin descuidar la protección del medio ambiente (DG-ENV 2022).

Entre las distintas experiencias europeas, Portugal destaca como un caso particularmente revelador en materia de modernización y simplificación regulatoria (García-Huidobro, García y Carrasco 2024). En materia ambiental estos esfuerzos se han materializado en la dictación del Decreto Ley N° 11/2023 (SIMPLEX Medioambiental) que, en febrero de 2023, introdujo una serie de cambios legislativos a fin de flexibilizar la evaluación de impacto ambiental y el otorgamiento de autorizaciones ambientales,

como también para mejorar la administración de recursos hídricos y fomentar una descarbonización de la economía que posibilite la transición hacia energías limpias (Serenó 2023; Costa y Feria 2023).

Este decreto contiene 30 modificaciones legales, las que pueden ser agrupadas en cuatro áreas de reforma: (i) agilización de los estudios de impacto ambiental; (ii) modificaciones a las autorizaciones y permisos ambientales; (iii) cambios en los títulos de utilización de recursos hídricos y residuos; y, (iv) medidas transversales aplicables a casi todos los sectores ambientales, con énfasis en el silencio administrativo y los demás aspectos vinculados a los plazos (Pinto 2023). Un aspecto destacable de este decreto es el fortalecimiento del silencio administrativo positivo en varias dimensiones, como la modificación del plazo en que este opera o la exigencia a la autoridad de expedir una certificación de este silencio en un plazo máximo de 8 días hábiles (Garrigues 2023).

En lo estrictamente ambiental, se reduce el número de proyectos que deben presentar una EIA, además de eliminar las tipologías en las cuales ello es obligatorio. Por ejemplo, se exime de la presentación de un EIA a la creación de parques eólicos y el respectivo equipamiento en un mayor número de situaciones o para la instalación de una red de transporte de energía eléctrica de hasta 20 kilómetros y 110 kilovoltios. Lo mismo sucede con ciertas autorizaciones sectoriales con contenido ambiental, creándose condiciones para eximir de ellas a determinadas instalaciones del sector químico que no tengan una escala industrial, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones.

#### 4.2.2. Estados Unidos

Desde la perspectiva de las reformas que han comenzado a implementarse en los últimos años en Estados Unidos, destacan sus esfuerzos por dar coherencia a la regulación federal, estadual y local, buscando acelerar el desarrollo de una infraestructura que contribuya a la reducción de emisiones (Hoover et al. 2023; Grabowski et al. 2022; Harrington y Hsu 2018). Entre las razones que explican la dificultad en el reemplazo de la infraestructura existente destacan la preponderancia de la utilización de permisos y autorizaciones como técnica de regulación ambiental, los extensos plazos involucrados en su otorgamiento, su excesiva litigiosidad y la escasa capacidad de planificación o coordinación estatal (Liscow 2024). Asimismo, el sistema de permisos y evaluación ambiental está teniendo desproporcionadamente un impacto negativo en el desarrollo de proyectos de energía verde, en comparación a los de sustancias fósiles (Potter, Datta y Stapp 2022), así como en el crecimiento económico y en aumentar los costos de construcción (Liscow, Nober y Slattery 2023).

Entre las medidas legislativas más relevantes que se han desarrollado a nivel federal para implementar esta reforma destacan la *Infrastructure Investment and Jobs Act* de 2021 y la *Inflation Reduction Act* de 2022. La primera corresponde a una propuesta bipartidista que involucra una inversión de más de un trillón de dólares, en las que se priorizan la sostenibilidad y resiliencia ambiental, con importantes inversiones en infraestructuras de energía limpia. También moderniza los sistemas de transporte público para reducir su dependencia de combustibles fósiles. Esta legislación introduce mejoras en la infraestructura existente y su descontaminación, financiando la limpieza de lugares contaminados y modernizando las instalaciones hídricas para garantizar su seguridad y resiliencia frente a los efectos del cambio climático.

La *Inflation Reduct Act* de 2022, por su parte, contempla diversas iniciativas en materia climática y energética para promover la sostenibilidad y combatir el cambio climático. Asigna fondos sustanciales para acelerar la adopción de energías limpias mediante deducciones tributarias e inversiones en proyectos de energías renovables. Ella también simplifica algunos de los requisitos de la principal legislación medioambiental federal, la *National Environmental Policy Act* de 1970 (NEPA), al precisar, por ejemplo, el rol que cumple la *Environmental Protection Agency* (EPA) en el proceso de evaluación ambiental de proyectos específicos o al establecer un límite de páginas y plazos para las evaluaciones ambientales (Liscow 2024).

Esta legislación es, asimismo, especialmente significativa por sus disposiciones destinadas a mejorar la eficiencia energética en hogares y edificios, promover la fabricación de tecnologías de energía limpia y fomentar la utilización de vehículos eléctricos, ofreciendo descuentos a los consumidores e incentivos fiscales. Por otro lado, proporciona financiamiento para la conservación de recursos naturales y la protección de bosques que favorezcan la captura de carbono. Por último, fomenta el desarrollo de tecnologías de captura de carbono y en general de un sector energético más limpio.

En forma complementaria, la Administración Biden ha desarrollado diversas iniciativas destinadas a modernizar el sistema de permisos ambientales (The White House 2022).<sup>13</sup> Sin perjuicio de su importancia como herramienta de protección del medio ambiente y de mitigación de los impactos sobre los ecosistemas protegidos, el sistema de permisos ambientales es ampliamente reconocido en este país como ineficaz y marcado por sus retrasos (Ulibarri, Cain y Ajami 2017). Una de estas medidas es la creación del *Federal Permitting Dashboard*, una plataforma electrónica diseñada para mejorar la transparencia y la coordinación en los procesos federales de revisión y autorización ambiental de proyectos de infraestructuras grandes o complejos, que sirve a todas las partes interesadas para dar seguimiento a los proyectos de infraestructura a través de las distintas etapas del proceso de autorización (García-Huidobro, García y Carrasco 2024). Además de su función de coordinación, este *dashboard* también está diseñado para resolver posibles conflictos o cuellos de botella en forma más eficiente.

### 4.3. El modelo de agencias independientes para la gobernanza de la protección y evaluación ambiental

Finalmente, ante el protagonismo que el Proyecto busca entregar al SEA, la experiencia comparada puede ofrecer luces sobre los avances que se evidencian en la gobernanza de los sistemas de protección, regulación y evaluación ambiental. En esta experiencia sobresale el diseño de agencias independientes que adoptan modelos de gobernanza colegiada o, alternativamente, que son apoyadas por consejos asesores o expertos si su gobernanza es de carácter unipersonal.

Esta experiencia evidencia que los modelos de estructura de gobernanza colegiada buscan promover la eficacia de la normativa ambiental, incorporando para ello diversidad en la experticia técnica y en las perspectivas involucradas durante el proceso de toma de decisiones ambientales. Esto garantiza una

<sup>13</sup> Tales medidas están principalmente concentradas en el llamado Biden-Harris Administration's Permitting Action Plan (The White House 2022).

autonomía técnica frente a la política partidista propia del ciclo electoral, y busca generar previsibilidad, estabilidad y coherencia regulatoria. Nuevamente, ello puede ser alcanzado a través de estructuras de gobernanza colegiadas o a través de consejos asesores de carácter técnico.

En materia ambiental, la experiencia comparada evidencia una tendencia hacia el diseño de agencias independientes que adoptan modelos de gobernanza colegiada o, alternativamente, que son apoyadas por consejos asesores técnicos.

Aunque no todas las agencias descritas en la Tabla N° 3 tienen como objetivo único o excluyente la evaluación ambiental y comparten, en muchos casos, otras funciones regulatorias, su composición colegiada, mixta en cuanto al origen y la especialidad de sus miembros y alejada de la política contingente, las convierte en referencias útiles para el diseño de un nuevo SEA. En ello puede ser especialmente interesante considerar los cambios que se están implementando actualmente en Australia, así como las recientes reformas impulsadas en Canadá e Irlanda.

TABLA N° 3. Experiencia comparada en gobernanza para la protección y evaluación ambiental

País	Agencia	Mandato y gobernanza institucional
Unión Europea	European Environment Agency (EEA) www.eea.europa.eu	La EEA está encabezada por un consejo de administración, compuesto por representantes de cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, dos representantes de la Comisión Europea y dos expertos científicos designados por el Parlamento Europeo. Esta junta es responsable de la dirección estratégica y los procesos de toma de decisiones de la agencia, asegurando un enfoque colegiado en su gobernanza.
Alemania	German Federal Environment Agency (Umweltbundesamt - UBA) www.umweltbundesamt.de	La UBA opera bajo la dirección de un presidente y un consejo asesor científico. Este último está conformado por expertos de diversos campos, que brindan asesoramiento científico y garantizan que las decisiones de la agencia se basen en el mejor conocimiento disponible.
Suecia	Environmental Protection Agency (Naturvårdsverket) www.naturvardsverket.se	La EPA es dirigida por un director general y un consejo de administración. Este consejo incluye representantes de diferentes sectores de la sociedad, del gobierno, la industria y organizaciones no gubernamentales. Esta estructura garantiza una amplia participación en las decisiones regulatorias y de política ambiental.

Finlandia	Environment Institute (SYKE) <a href="http://www.syke.fi">www.syke.fi</a>	La SYKE está encabezada por una junta directiva que incluye representantes de varios ministerios, instituciones de investigación y otros grupos interesados. La junta es responsable de la toma de decisiones estratégicas y de garantizar que las actividades de SYKE estén alineadas con los objetivos ambientales nacionales.
Estados Unidos	Environmental Protection Agency (EPA) - Science Advisory Board (SAB) <a href="http://www.epa.gov">www.epa.gov</a>	Aunque la EPA es encabezada por un Administrador unipersonal, ella igualmente cuenta con un Consejo Asesor Científico (SAB). Este es un organismo colegiado que brinda asesoría independiente al Administrador en asuntos científicos y técnicos. Dicho Consejo sirve de ejemplo para ilustrar las agencias ambientales que, no obstante adoptar una gobernanza unipersonal, igualmente incorporan estructuras colegiadas en su proceso de toma de decisiones, con el objetivo de asegurar que las decisiones políticas y regulatorias estén basadas en experiencia técnica y colectiva.
Canadá	Impact Assessment Agency of Canada (IAAC) <a href="http://www.canada.ca/en/impact-assessment-agency.html">www.canada.ca/en/impact-assessment-agency.html</a>	La IAAC opera con una estructura de gobierno colegiado a través de su consejo asesor y paneles que revisan proyectos importantes. Estos paneles están compuestos por expertos que evalúan colectivamente los impactos ambientales y brindan recomendaciones, asegurando un proceso de toma de decisiones colaborativo.
Australia	Environment Protection Australia (EPA) [en proceso de implementación]  <a href="http://www.epa.vic.gov.au">www.epa.vic.gov.au</a>  <a href="http://www.epa.nsw.gov.au">www.epa.nsw.gov.au</a>  <a href="http://www.epa.wa.gov.au">www.epa.wa.gov.au</a>  <a href="http://www.epa.sa.gov.au">www.epa.sa.gov.au</a>	<p>El gobierno federal está en proceso de crear una agencia nacional de carácter independiente para la protección del medio ambiente, que se conocerá como Environment Protection Australia (EPA). La EPA tendrá recursos y poderes para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental y será responsable de (i) la evaluación ambiental de proyectos, (ii) emitir permisos y autorizaciones, (iii) adoptar decisiones posteriores a la aprobaciones de proyectos, y (iv) fiscalizar y velar por el cumplimiento de la legislación ambiental.</p> <p>En Australia, varias EPA de carácter estadual adoptan modelos colegiados de gobernanza a través de una estructura de consejos.</p> <p>EPA de Victoria: Encabezada por un consejo de gobernanza, que proporciona dirección estratégica y garantiza que las diversas autoridades cumplan con sus objetivos. La junta incluye miembros con experiencia diversa en gestión ambiental, salud pública y derecho.</p> <p>EPA de Nueva Gales del Sur: Encabezada por un consejo, que establece la dirección estratégica y supervisa las políticas y prácticas regulatorias. La junta está formada por miembros con experiencia en ciencias ambientales, derecho y administración pública, lo que garantiza un enfoque colaborativo en la regulación ambiental.</p> <p>EPA de Australia Occidental: Encabezada por un consejo independiente de cinco miembros nombrados por el Gobernador. Los miembros de la junta aportan una variedad de conocimientos y experiencia a la agencia y, en conjunto, toman decisiones sobre evaluaciones y políticas ambientales.</p> <p>EPA de Australia del Sur: Encabezada por un consejo independiente de cinco miembros nombrados por el Gobernador. La junta proporciona lineamientos estratégicos y ejerce funciones de supervigilancia.</p>

Nueva Zelanda	Environment Protection Authority (EPA) www.epa.govt.nz	La EPA está gobernada por un consejo directivo independiente. Sus integrantes son nombrados por el Ministro de Medio Ambiente, debiendo buscarse en estos nombramientos asegurar diversos conocimientos y experiencia. El consejo es responsable de supervisar las funciones de la EPA y garantizar que cumpla con sus deberes y objetivos legales.
India	Central Pollution Control Board (CPCB) www.cpcb.nic.in	El CPCB está gobernado por un consejo que incluye representantes de varios ministerios centrales, gobiernos estatales, industrias e instituciones técnicas. Esta estructura de la junta garantiza que se consideren una variedad de perspectivas en el proceso de toma de decisiones.
Singapur	National Environment Agency (NEA) www.nea.gov.sg	Si bien la NEA está dirigida por un director ejecutivo, también cuenta con un comité asesor que incluye miembros de diversos sectores. Este comité asesor proporciona orientación y recomendaciones sobre políticas y estrategias ambientales.
Irlanda	Environmental Protection Agency (EPA)  www.epa.ie	La EPA está encabezada por un consejo directivo que está integrado por un director general y otros cinco directores, todos de dedicación exclusiva. Todos ellos son nombrados por un periodo fijo y solo pueden ser removidos bajo causales específicas. Adicionalmente, también existe un comité asesor técnico de 12 miembros de diferentes sectores de la sociedad, el gobierno y la academia.

FUENTE: Elaboración propia a base de la legislación y sitios web de las agencias respectivas.

# V.

## EXAMEN CRÍTICO DEL PROYECTO EVALUACIÓN AMBIENTAL 2.0

Como consideración general, puede señalarse que el Proyecto avanza poco en mejorar y simplificar el sistema de permisos y evaluación ambiental. Tampoco contribuye a solucionar algunos de los principales problemas que afectan a los procesos autorizatorios ambientales ni atenúa la excesiva litigación que suelen acompañarlos. De esta manera, difícilmente podría afirmarse que el diseño propuesto por el Proyecto satisface los objetivos de generar mayor certeza jurídica y disminuir los plazos de tramitación de los proyectos sometidos al SEIA. Además, solo se alcanza parcialmente el objetivo de fortalecer y hacer más eficientes los instrumentos de gestión ambiental. Las propuestas parecen más bien estar orientadas a implementar legislativamente el Acuerdo de Escazú antes que a perfeccionar los problemas y desafíos que evidencia nuestra institucionalidad ambiental.

Nuestra conclusión se sustenta en siete consideraciones que presentamos a continuación, en las que se examinan las principales propuestas legislativas que contiene el articulado del Proyecto.

## 5.1. ¿Mejora regulatoria o Fortalecimiento del SEIA?

Si bien es valorable el esfuerzo del gobierno de perfeccionar el SEIA, consideramos que este objetivo no es alcanzado por el Proyecto, sobre todo si se considera que, a la luz de los lineamientos de mejora regulatoria que este mismo considera, esta modernización debería estar orientada a hacer más eficiente la gestión del SEIA y reducir los plazos involucrados en la evaluación ambiental. Sin embargo, las modificaciones propuestas por el Proyecto poco contribuyen a avanzar en esta línea, porque parecerían estar encaminadas antes hacia el fortalecimiento del SEA y la utilización expansiva del SEIA.

Existen al menos tres argumentos indicativos de esta orientación del Proyecto. En primer lugar, el diseño propuesto aumenta las competencias del SEA, entregando a dicho servicio en forma exclusiva y excluyente la calificación ambiental de los proyectos o actividades sometidos al SEIA. En paralelo a esta concentración de competencias, no se propone una reducción o eliminación de instancias o plazos dentro del procedimiento de evaluación. Únicamente se reemplazan las consultas de pertinencia por declaraciones juradas y se amplían algunas hipótesis de tramitación bajo la calificación de urgencia.

Si bien es valorable el esfuerzo del gobierno de perfeccionar el SEIA, consideramos que este objetivo no es alcanzado por el Proyecto.

En segundo lugar, se aumentan los proyectos y actividades que deberán ser evaluados ambientalmente, lo que supone avanzar en un sentido opuesto a la experiencia comparada, como evidencian los casos de Estados Unidos y Portugal. Por ejemplo, se somete a evaluación ambiental los proyectos de generación eléctrica de menos de 3 megavatios, que actualmente están exentos por su escaso impacto. También se modifica la situación de aquellos proyectos que son evaluados por otras causales secundarias de ingreso, como la desalinización o el hidrógeno verde. Para ilustrar este cambio, puede señalarse que, entre las consultas de pertinencia ingresadas al SEA entre los años 2016 y 2024, se contabilizan 455 solicitudes relativas a nuevos proyectos fotovoltaicos. De ese universo, solo en 20 oportunidades se ordenó su ingreso obligatorio al SEIA (4,39%) (SEA 2024a). Sin embargo, bajo el nuevo parámetro que se propone, todos los restantes 435 proyectos que fueron eximidos en el trámite de pertinencia deberían ahora ser evaluados ambientalmente. Todo ello evidentemente redundaría en encarecer proyectos de inversión menores y aumentar los plazos que involucran su ejecución, además de aumentar considerable la carga de trabajo del SEA.

Finalmente, tampoco se modifica la causal más discrecional del SEIA, referida a la alteración química o física que pueda causar un proyecto o actividad en un humedal, incluso si este todavía no ha sido declarado. Esto último ha sido objeto de intensas disputas judiciales y administrativas en los dos úl-

timos años (Carrasco y Alfaro 2023), por lo que se pierde una oportunidad para corregir una casual excesivamente discrecional, cuya lógica rompe con el modelo de ingreso a evaluación ambiental basado en la tipología o características específicas de un proyecto.

## 5.2. Simplificación regulatoria: pocos avances

El Proyecto no ofrece propuestas que reduzcan efectivamente los plazos de la evaluación ambiental ni que simplifiquen los aspectos técnicos involucrados en ella. Por el contrario, se complejiza aún más la relación de los proyectos existentes con sus impactos futuros, al tener que considerarse la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto mismo, como de este con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia. Ello llevará a que probablemente aumenten los plazos que los titulares destinarán a las Adendas, en tanto las observaciones de los ICASA-RA serán más complejas y su elaboración, seguramente, tomará más tiempo a los servicios sectoriales ambientales, ampliando la cantidad de información sometida a evaluación ambiental.

A esto debe añadirse otro aspecto relevante: el aplazamiento de la oportunidad para dictar un eventual término anticipado de los proyectos o actividades evaluadas. Hoy existe un plazo perentorio de 30 días hábiles para las DIA y 40 días hábiles para los EIA, que el Proyecto propone extender hasta después de la presentación de la primera Adenda. Es decir, se prolongará varios meses después de haberse dictado el ICASA-RA, sin que, en esa fecha, todavía se tenga certeza si el proyecto será o no viable, aún a pesar de la costosa inversión que se requiere en estudios e informes para responder la primera Adenda (sumados a los propios del EIA y la DIA). En ello, esta propuesta es conceptualmente confusa, pues si el propósito buscado con el término anticipado en la tramitación de un proyecto en el SEIA es la falta de información que no es posible de aclarar, complementar o subsanar mediante una Adenda, es difícil determinar cuál es el propósito buscado con el ejercicio de esta potestad que ahora puede ser ejercida con posterioridad a su entrega.

**El Proyecto no ofrece propuestas que reduzcan efectivamente los plazos de la evaluación ambiental ni que simplifiquen los aspectos técnicos involucrados en ella.**

Con todo, hay un cambio propuesto en materia de simplificación regulatoria que debe celebrarse: la eliminación de las consultas de pertinencia, un instrumento de gestión ambiental que ha sido objeto de múltiples críticas (Philips y Pavez 2023) y que genera una carga importante para los titulares de proyectos y el SEA. La propuesta legislativa propone reemplazarlas por una declaración jurada, lo que además implica un avance hacia la utilización de técnicas habilitantes alternativas a la autorización ambiental, las que pueden ofrecer cautelar los bienes públicos protegidos por la legislación ambiental con menores cargas regulatorias para los titulares de proyectos (García-Huidobro, García y Carrasco 2024).

### 5.3. Cambios en materia orgánica: cuando el remedio puede ser peor que la enfermedad

Los cambios propuestos por el Proyecto en materia orgánica también adolecen de deficiencias que resulta conveniente evaluar durante su discusión legislativa. Ellos avanzan en reducir el componente político en la calificación ambiental, al eliminar las Comisiones de Evaluación y el Comité de Ministros. Esto supone evitar la intervención de dos órganos de carácter político en instancias terminales del procedimiento de evaluación, un cambio que sin duda debe destacarse.

Sin embargo, radicar la calificación de los proyectos en el Director Regional del SEA y los recursos de reclamación en su Director Ejecutivo presenta el riesgo de ser peor que la enfermedad que se procura solucionar: la captura política de dicha autoridad. Aun a pesar de que los directores regionales del SEA son funcionarios nombrados bajo el Sistema ADP, ellos siguen siendo de exclusiva confianza del Director Ejecutivo, por lo que siempre pueden ser removidos o no ser renovados al concluir su periodo. No debe olvidarse que se trata de una autoridad que deberá tomar decisiones de forma unipersonal, no contando muchas veces con el apoyo técnico, político y jurídico necesario para ello.<sup>14</sup>

El Proyecto parece desconocer la complejidad técnica, política y social que involucran las decisiones sobre la calificación ambiental de un proyecto de inversión, al concentrar toda la responsabilidad de su aprobación o rechazo en una única persona, no generando, además, mayores incentivos para que otros órganos administrativos con competencia técnica se involucren en esa decisión o, alternativamente, para que las autoridades regionales colaboren en su implementación.

Limitarse a radicar la calificación de los proyectos en el Director Regional del SEA y los recursos de reclamación en su Director Ejecutivo puede terminar siendo peor que la enfermedad que se procura solucionar.

Si la autoridad a cargo de la calificación ambiental carece de respaldo técnico y político de las autoridades regionales, se arriesga a que los cuestionamientos sobre la legitimidad de estas decisiones terminen dirigiéndose sobre el SEA, cuya autonomía institucional y funcional no se ve robustecida por el Proyecto. El SEA adquiere un poder considerable con esta reforma, pero, a cambio, no se ofrece

<sup>14</sup> En ese sentido, los casos *Barrancones* y *Dominga* son buenos ejemplos para ilustrar lo que es esta realidad, al tratarse de situaciones que han ocurrido en gobiernos de distinto signo político. En el primero caso, el Presidente Sebastián Piñera le solicitó al titular desistirse de su proyecto por localizarse en santuario para la naturaleza, aún a pesar de estar debidamente aprobado. En el segundo, el Director Ejecutivo SEA fue desvinculado de su cargo y otros dos ministros de Estado renunciaron por oponerse al rechazo del proyecto por parte del Comité de Ministros.

mejorar la rectoría técnica que el Proyecto le atribuye, lo que tal vez explica la ausencia de propuestas que permitan avanzar hacia mayores grados de autonomía o independencia técnica.

De esta manera, al margen del positivo avance que ofrece el Proyecto por garantizar una evaluación ambiental de carácter técnica, parece inevitable reconocer que el diseño y capacidades institucionales del SEA no son suficientes para alcanzar el objetivo perseguido por el Proyecto. No basta una alta especialización ambiental o reclamar para así un saber técnico en la toma de decisiones. La utilización del sistema ADP para la designación del Director Ejecutivo del SEA tampoco altera lo anterior, debido a que dicho mecanismo sólo asegura capacidad técnica, no independencia del gobierno de turno. En igual sentido, la existencia de un sistema de control judicial ante tribunales especializados no ofrece un contrapeso suficiente al poder que pasa a concentrarse en el SEA.

En este sentido, la división de las funciones de regulación, evaluación y fiscalización ambiental en distintas instituciones fue un primer avance alcanzado por la reforma de 2010. Sin embargo, para alcanzar el objetivo de reforma que el Proyecto declara perseguir, parece inevitable reconsiderar el diseño del SEA y avanzar hacia modelos de agencias regulatorias, a fin de asegurar altos estándares de autonomía funcional que proporcionen garantías ante el posible riesgo de captura política.

El diagnóstico del Proyecto parece, en efecto, no haber ponderado adecuadamente la creciente deslegitimación procedimental y sustantiva del SEIA, actualmente bajo la gestión de las Comisiones de Evaluación, el Comité de Ministros y del SEA. Estos tres órganos participan en diferentes etapas del procedimiento de evaluación ambiental y, con aciertos y errores, han contribuido a asentar las críticas sobre la excesiva politización de dicho procedimiento. La propuesta de eliminar los dos primeros órganos y concentrar todas las atribuciones restantes en el SEA, sin ofrecer modificaciones orgánicas y funcionales que garanticen su autonomía e independencia, no parece ser la alternativa más conveniente para proporcionar una institucionalidad ambiental idónea.

**Para alcanzar el objetivo de reforma que el Proyecto declara perseguir, parece inevitable reconsiderar el diseño del SEA y avanzar hacia modelos de agencias regulatorias.**

Ante este desafío, nuestra recomendación es aprovechar la oportunidad que ofrece esta discusión legislativa para avanzar hacia una profunda reforma al SEA, en la que se transite hacia un modelo de agencia independiente con una estructura de gobernanza colegiada. Alternativamente, si decide mantenerse un liderazgo unipersonal, la recomendación sería crear un consejo asesor de carácter técnico que introduzca elementos de deliberación en su gobernanza.

Esta recomendación no solo recoge la experiencia comparada que hemos reseñado anteriormente, sino que además responde a una tendencia global más amplia en materia regulatoria (CEPAL y OCDE

2005; OCDE 2012, 2016a y 2016b), que ha ido siendo implementada en nuestro país durante la última década a fin de modernizar nuestro Estado Regulador (Cordero y García 2012).<sup>15</sup> En este sentido, la creación de la Comisión para el Mercado Financiero en 2017 (Ley N° 21.000) o del Consejo Fiscal Autónomo en 2019 (Ley N° 21.148) son representativos de la creciente utilización de la técnica de autonomía legal como un modelo de organización administrativa (Núñez 2021; Cordero 2023). Con ellas se busca ofrecer “un remedio a la intromisión de los gobiernos de turno en las decisiones técnicas” (Vergara 2017, 47), a fin de asegurar que ellas sean percibidas como imparciales, para lo cual se requiere claridad en el mandato institucional a cumplir, un nivel técnico equivalente al regulado, un presupuesto propio y una estructura de gobernanza idealmente colegiada y designada a través de un sistema de nombramiento mixto (García y Verdugo, 2010).

#### 5.4. Sistema recursivo: ¿más de lo mismo?

Hay al menos tres cuestiones que deben ser examinadas con detención en esta materia. Primero, en lo relativo a la unificación de los recursos administrativos y judiciales, no parece ser esta una propuesta que influya sustancialmente en disminuir la incertidumbre que proporciona actualmente el sistema recursivo ambiental. Así también lo advierte la Corte Suprema en su informe sobre el Proyecto (Corte Suprema 2024). Es cierto que la propuesta contribuye a tener un plazo común y a que se presenten ante una misma sede. Pero ello no resuelve el problema estructural que subyace a la litigación ambiental: la falta de delimitaciones en la competencia de los tribunales al conocer de las acciones y recursos ambientales.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema y los Tribunales Ambientales evidencia que, muchas veces, cuando conocen de un litigio ambiental, ellos evitan pronunciarse sobre la legalidad de la RCA y se limitan a ordenar retrotraer la decisión a la autoridad administrativa (Comité de Ministros o Comisión de Evaluación). En el caso de la Corte Suprema, alternativamente, ella también puede reconducir esa decisión al Tribunal Ambiental competente, como ocurrió en el caso *Dominga*.<sup>16</sup>

En segundo lugar y relacionado con lo anterior, la propuesta de incorporar el silencio negativo como un sustituto a la resolución de las reclamaciones ambientales, probablemente generará mayores incentivos a que los tribunales decidan no resolver la controversia judicial y ordenen al Director Ejecutivo del SEA que las resuelva, especialmente si se considera que quien recurre judicialmente desconoce los fundamentos que explican o motivan el proceder de dicha autoridad. De esta manera, aunque la uti-

<sup>15</sup> De manera reciente, un estudio del Centro de Estudios Públicos ha propuesto una tipología sobre la gobernanza de autoridades tributarias a nivel comparado, generando un debate interesante sobre el modelo de gobernanza del Servicio de Impuestos Internos (Ugarte y Vergara 2024).

<sup>16</sup> SCS Rol N° 12.907-2018. Dos ejemplos recientes ejemplifican este proceder: en el caso *Rembre* se retrotrajo esta decisión a la autoridad administrativa a fin de que ella determinara el sentido y alcance de un compromiso voluntario de un proyecto de reciclaje (2° TA Rol N° 352-2022). En el caso del proyecto *Carmen Oriente*, la decisión judicial ordenó retrotraer la evaluación ambiental para determinar la afectación de la luminosidad que genera la altura de un edificio (2° TA Rol N° 263-2020, SCS Rol N° 121.263-2022).

lización del silencio administrativo negativo puede, en principio, contribuir a otorgar certezas frente a la inacción de las autoridades, las dinámicas judiciales recién descritas nos llevan a ser escépticos sobre la contribución positiva que pueda ofrecer esta propuesta.

En tercer lugar, debe revisarse la propuesta de ampliar la legitimación activa en materia recursiva a cualquier interesado. Ella reduce los incentivos a formular observaciones durante el proceso de participación ciudadana, pues garantiza a los potenciales interesados la posibilidad de impugnar las decisiones ambientales aún sin haber participado en ellos. En efecto, podría volverse irrelevante intervenir en las instancias participativas si, finalmente, quien no sea parte de ellas, posteriormente tendrá la misma legitimidad activa para reclamar ante el Director Ejecutivo y al Tribunal Ambiental competente.

Este cambio ciertamente contraviene los esfuerzos que se han realizado por favorecer la participación e incidencia ciudadana en las etapas tempranas de la evaluación ambiental, a fin de posibilitar que la autoridad administrativa disponga de la mayor cantidad de antecedentes al evaluar los impactos ambientales de un proyecto o actividad. Por lo demás, la autoridad administrativa dispone de mayores capacidades institucionales y de un proceso de deliberación más estructurado que un tribunal para evaluar la multiplicidad de variables y dimensiones que involucra una evaluación ambiental.

### Algunos de los cambios propuestos en el sistema recursivo contravienen los esfuerzos que se han realizado por favorecer la participación e incidencia temprana de la ciudadanía.

Hechas estas tres observaciones sobre las propuestas, cabe en seguida cuestionar los efectos agregados que ellas podrían tener en materia recursiva. Si bien se concentran mayores competencias en el SEA, en paralelo se incentiva a que las decisiones que le son encomendadas no necesariamente sean resueltas en forma adecuada, al existir siempre la posibilidad de que sean desplazadas a los tribunales. Al expandir la legitimación activa para reclamar y desincentivar la participación ciudadana, todo indica que las impugnaciones podrían elevarse considerablemente. Sin embargo, la existencia de una regla expresa de silencio negativo, sumada a la sobrecarga de trabajo que evidencia el SEA, podría llevar a que la resolución de tales reclamaciones sea desatendida. Ante ello, se abren dos posibilidades: primero, que ante una falta de pronunciamiento del SEA, todo quede en manos de los Tribunales Ambientales, desplazándose la discrecionalidad administrativa a la judicial. Alternativamente, también podría producirse una postergación indefinida de definiciones respecto de casos especialmente complejos, si los tribunales mantienen su línea jurisprudencial y ordenan retrotraer la decisión a la autoridad administrativa que anteriormente la eludió.

Finalmente, destacamos que en el informe de la Corte Suprema sobre el Proyecto se señala que los plazos establecidos para que el Director Ejecutivo resuelva las reclamaciones, de tres meses para la DIA y seis meses para el EIA, así como la legitimación activa amplia que contempla el Proyecto, «son aspectos que no contribuyen a la agilización del procedimiento» (Corte Suprema 2024). Desde una perspectiva más procesal, la Corte también advierte que el Proyecto no aclara cómo coexistirán los recursos de reclamación de los observantes de la participación ciudadana (acción que se elimina) con aquellos reclamantes que solo manifiestan un interés, ya que los primeros serán subsumidos dentro de dicho grupo. Una observación similar se formula respecto de la eliminación de la acción de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental (Ley N° 20.600, art. 17 N° 8), toda vez que seguirá vigente la invalidación general que reconoce la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.880, art. 53), la que podría ser utilizada para impugnar una RCA.

### 5.5. Cambios en el procedimiento judicial de daño ambiental

Existen también algunas modificaciones propuestas respecto del procedimiento judicial de daño ambiental que deben ser analizadas con mayor detención. Por ejemplo, consideramos necesario revisar el privilegio procesal que busca otorgarse al CDE como legitimado activo para deducir una demanda de daño ambiental aún si otros ya lo hayan hecho. En este sentido, es comprensible el propósito buscado por el Proyecto, en el que se declara que, entre los legitimados activos para deducir esta demanda (LBGMA, art. 54), el CDE es el organismo mejor posicionado desde el punto de vista legal para hacer valer esta acción judicial, “considerando su capacidad de coordinación con todos los organismos de la Administración del Estado que puedan colaborar en la determinación de los hechos que configuran daño ambiental, así como sus mejores herramientas para determinar, de manera fehaciente, el alcance espacial y temporal de los efectos del daño ambiental” (Mensaje Boletín N° 16.552-12, 15). Pero aún si se acepta este diagnóstico y objetivo de reforma, la solución propuesta no parece ser la más conveniente. Más que generar un escenario propicio para un ejercicio abusivo de esta acción en la que existan varias partes principales dentro del litigio, parece preferible rediseñar el sistema de legitimación activa a fin de entregar protagonismo al CDE en detrimento de otros posibles legitimados, como ocurre por ejemplo en materia penal respecto del Ministerio Público.

Parece preferible rediseñar el sistema de legitimación activa a fin de entregar protagonismo al CDE en detrimento de otros posibles legitimados.

Por otro lado, la alteración que se propone a las reglas probatorias con el propósito de establecer una ‘carga de prueba dinámica’, en línea con el Acuerdo de Escazú, es un cambio que

debe evaluarse con detención. Esta propuesta no solo entrega una gran discrecionalidad a los Tribunales Ambientales en un aspecto central del litigio, sino que además genera incentivos todavía mayores a judicializar cualquier disputa ambiental bajo la figura del daño ambiental, ya que la interposición de esta acción no necesariamente implicará tener que probar lo que se alega, sobre todo si no va aparejado de un sistema de costas efectivas. Aún más grave, la alteración de las reglas probatorias en la forma propuesta podría estar aparejada de reproches de constitucionalidad, como resultado de la afectación que ella supone para la igualdad ante la ley y de las posibles discriminaciones que bajo ella podrían ampararse (Constitución, art. 19 N° 2).

Por último, el establecimiento de un estándar de ‘integridad’ del daño como criterio para computar los plazos de prescripción de la acción solo contribuye a acrecentar la incertidumbre existente en el ámbito del litigio ambiental. Esto puede incluso llevar a que, en la práctica, esta acción se vuelva imprescriptible, ante la multiplicidad de variables involucradas que son imposibles de anticipar bajo este criterio.

Destacamos finalmente que en el informe de la Corte Suprema sobre el Proyecto se advierte que los cambios a las reglas probatorias demandan que los jueces deban tener un “alto grado de conocimiento” para poder determinar la parte del litigio que tenga mayor facilidad para aportar la prueba. La Corte estima además que fortalecer la legitimidad activa al CDE en materia de daño ambiental “parece ir por la senda correcta”, puesto que con ello se evita condicionar su intervención o posición en el litigio en caso de que la acción ya haya sido deducida (Corte Suprema 2024).

## 5.6. Participación ciudadana: avances que deben ser precisados

Deben destacarse los avances propuestos en materia de participación ciudadana respecto de las DIA, ya que son convenientes para avanzar hacia la uniformidad de estos mecanismos y está en línea con las recomendaciones formuladas por la OCDE para Chile (CEPAL y OCDE 2005; OCDE 2018). Con todo, ella debería ser establecida, como regla general, dentro de un determinado plazo y sin establecer límites de admisibilidad (como la condición subjetiva de quién la solicita). Parece preferible unificarla bajo los mismos estándares que los EIA, pero bajo el plazo actual (20 días). Con ello se evitaría futuros escenarios de litigación respecto a los supuestos de su pertinencia o admisibilidad, como viene ocurriendo desde el año 2017 respecto de su procedencia material, es decir, si concurren o no los beneficios sociales de un proyecto.<sup>17</sup>

Respecto al proceso de participación ciudadana temprana, conviene considerar que aun a pesar de ser voluntario, sus efectos son igualmente vinculantes. Ante ello, la forma en que dicho procedimiento es diseñado podría desincentivar su uso. El Proyecto efectivamente no define su sentido, alcance y límites, que es distinto del que se realiza durante la evaluación ambiental. Es recomendable entonces

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, SCS Rol N° 55.203-2016.

que esta iniciativa establezca con mayor claridad el objeto que se busca con su establecimiento. En ello, debe tenerse especial cuidado en evitar transformarlo en un mecanismo que sirva como un veto anticipado al desarrollo de un proyecto o actividad. En igual sentido, debería acotarse con mayor precisión el rol asignado al facilitador durante esta instancia, delimitando también con mayor claridad su competencia y rol.

Deben destacarse los avances propuestos en materia de participación ciudadana respecto de las DIA, ya que son convenientes para avanzar hacia la uniformidad de estos mecanismos y está en línea con las recomendaciones formuladas por la OCDE para Chile.

Como se señaló anteriormente, la influencia del Acuerdo de Escazú sobre el Proyecto resulta evidente. Una de las dimensiones en que ello es especialmente notorio es en materia de participación ciudadana. En este sentido, debemos recordar que este instrumento internacional reconoce tres derechos fundamentales en esta materia: el acceso a la información ambiental (art. 5), la participación en asuntos ambientales (art. 7) y el acceso a la justicia ambiental (art. 8). El Proyecto propone así diversos cambios legales para que estos últimos dos derechos sean garantizados con mayor efectividad, al flexibilizar ciertos requisitos para que esta participación opere con mayor intensidad respecto de las DIA y mediante una participación ciudadana anticipada en los términos anteriormente reseñados.

### 5.7. Disminución de plazos de proyectos o actividades urgentes

El Proyecto introduce modificaciones a los artículos 15 y 18 de la LGBMA para ampliar los supuestos que permitan una tramitación expedita de determinados proyectos o actividades de carácter urgente. Estos incluyen proyectos destinados a atender necesidades públicas impostergables, servicios que no puedan paralizarse sin causar un grave perjuicio al país, o iniciativas que busquen reducir efectos adversos o generar efectos positivos sobre el medio ambiente. Asimismo, se contempla la reducción de los plazos de tramitación para aquellos proyectos que hayan sido específicamente planificados mediante un instrumento sometido al EAE.

Tales cambios parecen convenientes, sobre todo en cuanto se amplían los supuestos de emergencia para la tramitación expedita de ciertos proyectos o actividades. Con todo, nos parece que dichos supuestos deberían ser ampliados a fin de favorecer el desarrollo de infraestructuras verdes que permitan enfrentar los desafíos que supone el cambio climático. Es en esta línea que en la octava sección proponemos el establecimiento de *fast track* o un procedimiento autorizador acelerado para la evaluación de tales proyectos.

Distintos especialistas hablan hoy de una ‘emergencia climática’ (Moraga 2023), debido a la situación que comienzan a experimentar grupos vulnerables —niños, generaciones futuras, mujeres, comunidades indígenas o afrodescendientes— como resultado del cambio climático. A pesar de que su contribución en emisiones es marginal, Chile igualmente es vulnerable ante los efectos del cambio climático. En este sentido, ya hay regiones o comunas que han efectuado la declaración de emergencia climática, como Magallanes, Coquimbo, la Región Metropolitana o la Municipalidad de Viña del Mar (País Circular 2021; El Mostrador 2021; CNN Chile 2021).

### Parecería conveniente ampliar los supuestos de proyectos o actividades urgentes a fin de favorecer el desarrollo de infraestructura verde.

Si la declaración de emergencia climática a nivel regional y comunal supone la implementación de un plan de acción con medidas para reducir el impacto del cambio climático y aspirar a las metas de carbono neutralidad, una reforma al SEIA no puede estar ausente de ese esfuerzo. Por ello, los supuestos de la emergencia que considera el Proyecto deberían expandirse a fin de incluir, en forma permanente o transitoria, una evaluación ambiental expedita y simplificada de determinados proyectos que contribuyan a las metas de carbono neutralidad y la reducción neta de emisiones. Esto podría incluir, por ejemplo, proyectos de generación de energía solar y eólica con sus respectivas líneas de transmisión, así como proyectos de infraestructura y transporte público y privado que reduzcan parte de la flota de vehículos livianos y pesados del parque automotriz.

## VI.

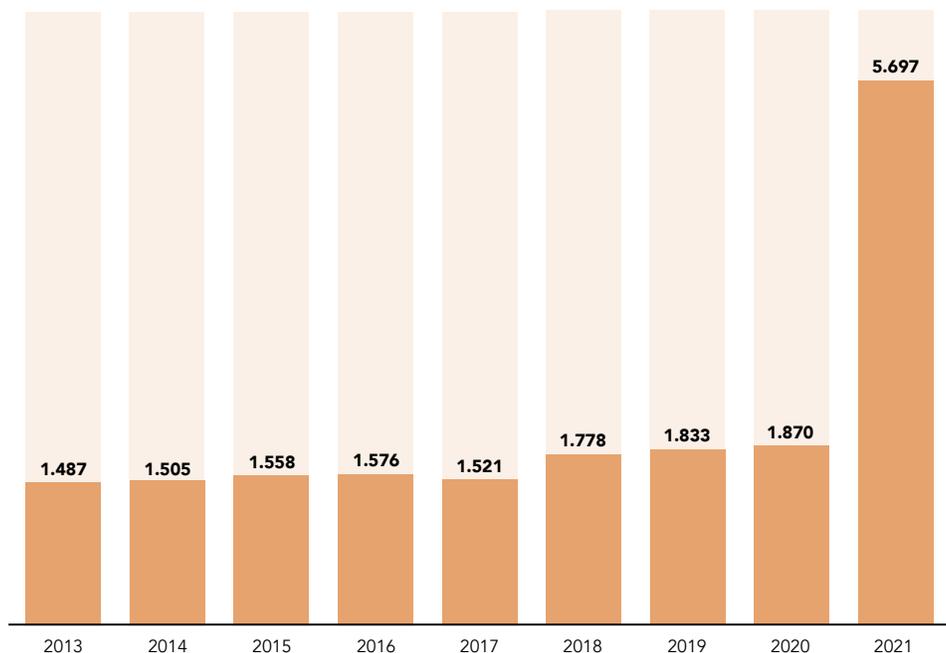
### FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2.0: COMPLEMENTO INDISPENSABLE EN EL ANÁLISIS DEL PROYECTO

Como señalamos anteriormente, el Proyecto no puede ser evaluado adecuadamente sin considerar como complemento indispensable el proyecto de ley sobre ‘Fiscalización Ambiental 2.0’, que paralelamente está siendo discutido en la Cámara de Diputados (Boletín N° 16.553-12). Este busca fortalecer y mejorar la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la SMA, para lo cual propone importantes modificaciones a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (Ley N° 20.417, LOSMA), la LBGMA y la Ley N° 20.600 sobre Tribunales Ambientales.

La conexión entre ambas propuestas legislativas parece difícil de desconocer: al complejizar la evaluación ambiental, la fiscalización de las autorizaciones ambientales también deberá ajustarse, por lo que la SMA deberá modernizar sus instrumentos y mecanismos de control. De aprobarse el Proyecto en su estado actual, la SMA se verá enfrentada a una gestión ambiental más compleja y que estará sujeta a un mayor número de variables, especialmente si se incorporan en la evaluación ambiental los impactos sinérgicos de los diversos proyectos o actividades dentro de una misma área de influencia.

Esta iniciativa descansa en algunas de las recomendaciones formuladas por la Mesa de Expertos convocada por la Comisión de Medio Ambiente del Senado en 2022. En su diagnóstico, además, también recoge cinco observaciones formuladas por dicha instancia: (i) el alto volumen de denuncias ante la SMA, (ii) la rigidez del modelo sancionatorio ambiental; (iii) la ineficacia del modelo de incentivos al cumplimiento; (iv) el carácter limitado de la potestad cautelar de la SMA; y, (v) el aumento de las conductas tipificadas como infracción y del monto de las multas graves, gravísimas y leves (Mesa de Expertos 2022). En este último punto, la Mesa de Expertos advertía en su diagnóstico que las competencias de la SMA y su marco regulatorio habían sufrido una considerable expansión como resultado de la entrada en vigencia de diversos cuerpos legales, como la Ley N° 20.920 sobre responsabilidad extendida al productor, la Ley N° 20.780 sobre impuesto verde o la Ley N° 21.202 sobre humedales urbanos (Mesa de Expertos 2022). También advertía la explosión en los últimos años del número de denuncias que la SMA debe investigar y resolver, como evidencia el Gráfico N° 4.

GRÁFICO N° 4. Evolución anual del número de denuncias ante la SMA (2013-2021)



FUENTE: Mesa de Expertos de la Comisión de Medio Ambiente del Senado (2022).

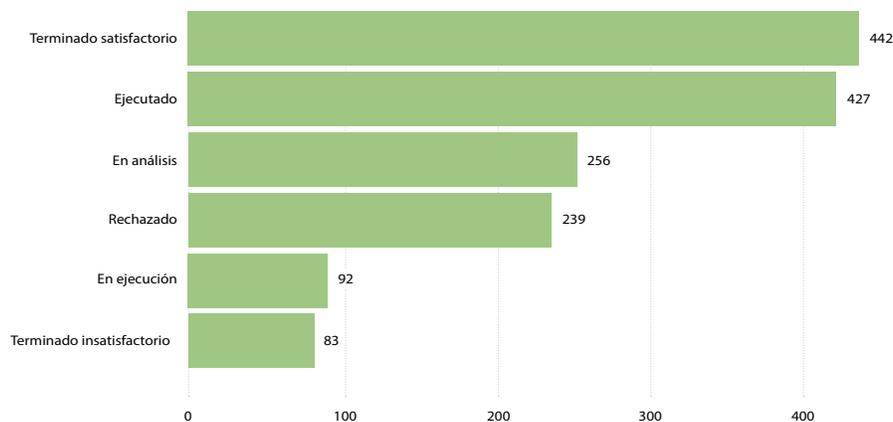
Este fortalecimiento de las potestades fiscalizadoras y sancionatorias de la SMA evidencia una trayectoria de la institucionalidad ambiental en la que se ha privilegiado la tipificación de nuevas infracciones y el agravamiento de las sanciones asociadas a ellas. Esta estrategia ha sido adoptada en desmedro de otros instrumentos alternativos de cumplimiento ambiental que privilegian soluciones colaborativas entre los titulares y la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior es importante, toda vez que el proyecto de Fiscalización Ambiental 2.0 abraza esta estrategia regulatoria de comando y control, al aumentar considerablemente las sanciones asociadas a infracciones ambientales y al ampliar también las atribuciones fiscalizadoras de la SMA, entregándole incluso la potestad para suspender el funcionamiento de un proyecto cuando concurren ciertos supuestos y se verifique un riesgo inminente o afectación grave al medio ambiente o a la salud de las personas.

En concordancia con lo dicho, en materia de instrumentos de cumplimiento alternativo se añaden nuevos requisitos para la presentación de Programas de Cumplimiento (PdC) y de Planes de Reparación (PdR). Al aumentar estas exigencias respecto de los PdC, probablemente se dificulte y reduzca el uso del mecanismo de cumplimiento más utilizado por los titulares sujetos a procedimientos sancionatorios, que además ofrece alternativas regulatorias beneficiosas para la autoridad sectorial (Alfaro y Benavides 2022).

Solo para situar esta consideración en perspectiva: de los 1.539 PdC presentados hasta mayo de 2024, 1.044 han sido aprobados (SMA 2024). Como sugiere además el Gráfico N° 6, este instrumento presenta un alto nivel de viabilidad, sobre todo si se considera que en su mayoría ellos han concluido o han sido ejecutados. Ello da cuenta que este instrumento ha cumplido un rol muy relevante en el cumplimiento ambiental ante posibles infracciones, generando una inversión correspondiente considerable.

GRÁFICO N° 5. Número de Programas de Cumplimiento según Estado



NOTA: La muestra considera las consultas en curso hasta el día 26 de mayo de 2024.

FUENTE: Elaboración propia en base a información de la SMA (2024).

No obstante la trayectoria institucional adoptada por Chile en las reformas en materia de fiscalización ambiental que han sido impulsadas en los últimos años, el proyecto de Fiscalización Ambiental 2.0 no parece ser consistente con una concepción moderna del derecho administrativo sancionador, el que no se agota únicamente a un fin punitivo, como, por lo demás, ha reconocido la propia Corte Suprema.<sup>18</sup> Este es precisamente el diseño que subyace en la LOSMA, que admite un margen amplio de discrecionalidad en la formulación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (Hunter 2020). El mismo proyecto de Fiscalización Ambiental 2.0 así lo reconoce, al declarar que el PdC supuso un cambio de paradigma en la regulación ambiental, al posibilitar un tránsito desde un modelo regulatorio concentrado principalmente en la sanción hacia uno que concilia esta última con mecanismos alternativos frente a incumplimientos (Mensaje Boletín N° 16.553-12, 10). Ante ello cabe reconocer que todavía existe espacio para robustecer los mecanismos alternativos existentes para incentivar el cumplimiento ambiental.

A favor de esta alternativa puede señalarse además que, según el informe financiero acompañado al proyecto de ley, solo se proyecta un aumento acotado en el número de funcionarios de la SMA (18 en tres años). Ello no es trivial, ya que el informe de la Mesa de Expertos sugirió hace dos años que la SMA debía aumentar en 2.5 su dotación de personal al 2025 para enfrentar las nuevas competencias que por ley se le estaban asignando (Mesa de Expertos 2022). Parece así necesario sincerar los costos presupuestarios de las alternativas regulatorias propuestas en la iniciativa legislativa analizada, sobre todo ante la posible complejización de la evaluación ambiental que impulsa el Proyecto.

Existe un último antecedente que parece no haber sido considerado en la discusión sobre Fiscalización Ambiental 2.0: la Mesa de Expertos trabajó bajo supuestos regulatorios distintos, ya que todavía no se había promulgado la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Atentados al Medio Ambiente, que tipifican penalmente ciertas infracciones ambientales. Tal vez como consecuencia de ello se observa en el proyecto de ley una ausencia de referencias que permitan conciliar las modificaciones propuestas en materia infraccional con los atentados al medioambiente que introduce la nueva legislación penal. Por ejemplo, esta última tipifica como delito la presentación maliciosa de información en una evaluación ambiental con el propósito de modificar sus efectos o impactos ambientales (LOSMA, art. 37 bis letra a). Esto es especialmente delicado si se considera, por ejemplo, que el Proyecto reemplaza las consultas de pertinencia por declaraciones juradas, en las que debería consignarse los impactos sinérgicos del proyecto. Aunque el bien jurídico protegido en este delito es encomiable, la todavía incierta implementación del tipo penal —ya que su vigencia es todavía demasiado reciente— indudablemente

---

<sup>18</sup> En este sentido, la Corte Suprema ha señalado que, en materia ambiental, “el sistema sancionatorio administrativo, más que castigar, debe propender a una aplicación de medidas que sean adecuadas, oportunas y eficaces para la solución del conflicto, en este caso, el administrativo ambiental de manera tal que su cumplimiento logre aunar la colaboración del investigado, con ello, conseguir la legitimidad social de su decisión y, principalmente, el bien común”. (SCS Rol N° 127.275-2020).

genera riesgos e incertidumbre para los titulares en la evaluación ambiental, por cuanto el contenido a evaluar o declarar es sumamente técnico, complejo o de difícil estimación.

Considerando todo lo anterior, esta iniciativa legislativa debe en definitiva entenderse como un complemento en materia de fiscalización y sanción a las modificaciones propuestas en el Proyecto. En ambos casos se fortalecen estrategias regulatorias de ‘comando y control’ por sobre alternativas regulatorias más innovadoras o eficientes. Con ello, son pocas las contribuciones que ofrecen a la simplificación regulatoria de la institucionalidad ambiental, difícilmente favorecen una gestión más eficiente y expedita de los procesos de evaluación, ni disminuyen la incertidumbre que rodea el otorgamiento de las autorizaciones ambientales.

## VII.

### LA NECESARIA REVOLUCIÓN DE LA PERMISOLOGÍA Y EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Como sugerimos anteriormente, el Proyecto evidencia un importante vacío en materia de cambio climático que debe ser complementado. Ello supone insertar esta discusión legislativa en un debate mayor de carácter global sobre la necesidad de avanzar de manera más radical en el desarrollo de infraestructura verde para enfrentar los desafíos del cambio climático. Distintos países ya han iniciado esta transición, para lo cual se han adoptado diversas estrategias y aproximaciones (Ying et al. 2022; Hanna y Comín 2021; Bartesaghi-Koc, Osmond y Peters 2017). Pero cualquiera sea la estrategia adoptada, este desafío supone construir rápidamente una gran cantidad de infraestructuras de energía limpia que sustituya una matriz basada en combustibles fósiles por fuentes de energía renovables como la eólica y la solar (Sud y Patnaik 2022; Sud y Patnaik y Glicksman 2023).

Chile ya ha dado pasos importantes en este sentido y, de hecho, cuenta con compromisos relevantes en esta materia, como alcanzar una meta de carbono neutralidad en el año 2050. Sin embargo, el debate que se ha desarrollado en otras latitudes —como en Estados Unidos y en la Unión Europea— da cuenta del sentido de urgencia y radicalidad de las reformas que se necesitan en materia de permisos sectoriales y evaluación ambiental.

#### 7.1. Chile y el cambio climático

En abril de 2020, Chile presentó ante las Naciones Unidas la actualización de su contribución determinada a nivel nacional (también llamadas NDC por sus siglas en inglés, que consisten en reducciones

previstas de emisiones de gases de efecto invernadero), proponiendo alcanzar la neutralidad de emisiones de GEI para el año 2050. Esta actuación responde a los compromisos internacionales adquiridos por Chile al haber suscrito el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Decreto MRE N° 123/1995).

Por otra parte, la Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455) establece como uno de sus principales objetivos hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático y favorecer un tránsito hacia un desarrollo económico bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad en sus emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050.

Estos compromisos internacionales y deberes legales requieren, como condición imprescindible, el reemplazo de la infraestructura existente por una de carácter ‘verde’. Ello no solo demanda una inversión cuantiosa, sino que también debe ser diseñada, evaluada y ejecutada dentro de plazos acotados para cumplir con tales metas.

En otras palabras, las medidas de mitigación necesarias para alcanzar estas metas en 2050 requieren la construcción de nuevas obras públicas, así como el desarrollo de proyectos mineros (como litio u otros minerales estratégicos) o de generación y transmisión de nuevas energías (como el hidrógeno verde). En este sentido, la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile (ECLP) sugiere que la implementación de las medidas de mitigación necesarias para alcanzar la carbono neutralidad al 2050, “implican, en valor presente neto, importantes costos de inversión del orden de USD 50.000 millones; mientras que los costos asociados a operación y mantención resultan en ahorros debido al menor consumo de energéticos en el escenario carbono neutralidad, del orden de USD 80.000 millones, logrando así un beneficio neto del orden de USD30.000 millones al 2050” (MMA 2021, 201).

Como se aprecia, las metas de carbono neutralidad suponen una cuantiosa inversión pública y privada. Por su escala y magnitud, todas estas inversiones deben además someterse a la evaluación ambiental del SEIA. Adicionalmente, los plazos involucrados en el cumplimiento de estas metas demandan que los proyectos de inversión sean evaluados y autorizados en tiempos razonables. Frente a ello, la existencia de plazos inciertos en las evaluaciones ambientales y su excesiva litigiosidad compromete seriamente la capacidad chilena de transitar hacia una economía más sustentable y con menores emisiones de carbono.

Los plazos involucrados en el cumplimiento de las metas de carbono neutralidad demandan que los proyectos de inversión sean evaluados y autorizados en tiempos razonables.

En esta línea, la Asociación Gremial de Generadoras de Chile sugirió en su presentación ante la Comisión de Medioambiente del Senado (abril 2024) que para alcanzar la carbono neutralidad en nuestro país se requiere invertir más de US\$ 45.000 millones en energías renovables en la próxima década, lo que supone duplicar la capacidad solar, sextuplicar la capacidad eólica y quintuplicar la capacidad de almacenamiento.<sup>19</sup> En contraste con este desafío, desde el 2021 los proyectos de energía aprobados en el SEIA por año han disminuido en cerca de un 70%. En marzo de 2024, por ejemplo, solo existen 16 gigavatio de energía renovable en calificación ambiental, equivalente a US\$ 20.000 MM de inversión.<sup>20</sup>

Finalmente, si el cumplimiento de las metas de carbono neutralidad quiere alcanzarse asegurando, además, una transición justa y equitativa, en la que los empleos y oportunidades de quienes hoy trabajan en actividades intensas en emisiones puedan ser reconvertidos, la velocidad de la transición debe incorporar un equilibrio entre protección y mayor velocidad en la tramitación.

## 7.2. El debate en Estados Unidos

En el debate norteamericano existe un creciente consenso político en materia de transición verde, que se ha materializado en acuerdos legislativos bipartidistas o en medidas regulatorias adoptadas por la administración Biden. Ellas comprenden, por ejemplo, una reducción de las emisiones de carbono a cero para el año 2050, alcanzar una matriz eléctrica sin contaminantes de carbono para 2035 o reducir a la mitad la emisión de gases de efecto invernadero para 2030 (The White House 2021). Estas iniciativas han sido correspondidas por el sector privado norteamericano, como evidencia el compromiso adquirido por una multiplicidad de empresas de adherir a la meta de carbono cero para 2050 (Ruhl y Salzman 2023).

En el debate norteamericano existe un creciente consenso político en materia de transición verde, que se ha materializado en acuerdos legislativos bipartidistas o en medidas regulatorias adoptadas por la administración Biden.

En el desarrollo de este debate, Gerrard ha sugerido con elocuencia que, si en el pasado enfrentábamos el problema del ‘negacionismo climático’, hoy en cambio debemos combatir un ‘negacionismo de los *trade-offs* ambientales’. (Gerrard 2022). En sus palabras: *“si a pesar de las medidas razonables que se tomen, terminan muriendo algunos pájaros, murciélagos o plantas como resultado de la construcción de*

<sup>19</sup> Presentación de la Asociación Gremial de Generadoras en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacional del Senado de fecha 23 de abril de 2024.

<sup>20</sup> Presentación de la Asociación Gremial de Generadoras en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacional del Senado de fecha 23 de abril de 2024.

*los proyectos de energía limpia necesarios, ello fue parte de la elección difícil que tuvimos que tomar*” (Gerrard 2022, 40). Con esta afirmación busca retratar que se está ante un esfuerzo sin precedentes, que él equipara al esfuerzo de ‘movilización nacional’ realizado por la sociedad norteamericana durante la Segunda Guerra Mundial.

Esta aproximación es además ilustrativa de los desafíos que supone enfrentar esta amenaza climática: diversos estudios sugieren que el desarrollo de energías renovables y la infraestructura que ellas demandan necesita desarrollarse entre tres a seis veces más rápido que al ritmo actual para alcanzar la meta de descarbonización de la matriz eléctrica para 2035 (Denholm et al. 2022) o para reducir a cero las emisiones de gases de efecto invernadero para 2050 (Larson et al. 2021).

Tal vez como consecuencia de ello, es también creciente el consenso político y académico en los Estados Unidos sobre la urgencia y velocidad que estas medidas requieren. Según el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, para evitar un escenario de cambio climático catastrófico, debe mantenerse la temperatura global promedio dentro de un margen de 1.5° Celsius (IPCC 2022). Sin embargo, el *Climate Action Tracker* ha señalado que si todos los países cumplen los compromisos de cambio climático suscritos en el Acuerdo de París, la temperatura global igualmente aumentará entre 1,7° y 2,6° Celsius para 2100, lejos de la meta necesaria (Gerrard 2022).

Más importante aún para nuestro análisis, en los Estados Unidos existe un creciente consenso sobre la imposibilidad de emprender una transición verde bajo el esquema de permisología y evaluación ambiental existente. Ello ha desencadenado un intenso debate sobre la necesidad de agilizar reformas regulatorias y adoptar estrategias más radicales que permitan generar condiciones regulatorias propicias para reemplazar la actual matriz energética e infraestructura por una que posibilite cumplir las metas de cambio climático.

### En los Estados Unidos existe un creciente consenso sobre la imposibilidad de emprender una transición verde bajo el esquema de permisología y evaluación ambiental existente.

Es ilustrativo de este consenso la posición colaborativa que han adoptado en este debate diversas organizaciones de defensa del medioambiente. Por ejemplo, la *Citizens’ Climate Lobby* ha enfatizado que una reforma al sistema de permisos ambientales es crítica para transitar hacia energía limpia, apuntando, además, que si esta infraestructura no se construye rápido, no se alcanzarán los objetivos de reducción de emisiones (CCL 2022). El *Natural Resources Defense Council* también ha promovido intensamente una reducción de plazos en el otorgamiento de permisos a fin de contar con una mayor y mejor generación y transmisión de energía limpia, recomendando, sin embargo, que las comunidades

sean incorporadas en esas decisiones desde un comienzo, bajo el concepto de ‘smart from the start’ (NRDC 2023).

Este debate norteamericano sobre permisología y evaluación ambiental ha tenido distintas expresiones políticas y académicas. A nivel político, la propuesta más ambiciosa y sofisticada es el proyecto de ley presentado en 2023 por el senador Joe Manchin, denominado *Building American Energy Security Act* (2023). Entre las propuestas de esta iniciativa destacan el aumento de las categorías exentas de evaluación ambiental. También se centralizan todos los permisos federales en una sola agencia, obligando al resto de los reguladores sectoriales a cooperar en el proceso. Además, se limita el plazo máximo de tramitación de proyectos a un año y se incluye una regla de prescripción de acciones judiciales en un plazo de 150 días. Se establece asimismo la obligación del Presidente de identificar 25 proyectos prioritarios, lo que deberá ser realizado en un plazo de 90 días desde de su entrada en vigencia. Estos proyectos deberán tener como mínimo un costo de US\$ 250 millones y estar orientados hacia la reducción de los precios de energía, las emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción de tecnologías energéticas emergentes. Una vez identificados, se limita a dos años el plazo máximo para una evaluación ambiental total (EIS/EIA) y a un año para una evaluación ambiental simple (DIA). Además, todos los restantes permisos sectoriales deben ser entregados en un plazo de 180 días desde la finalización de la evaluación ambiental bajo el procedimiento NEPA.

A nivel académico son también muchas las propuestas que han comenzado a influir en el debate sobre permisología ambiental y, en su mayoría, dan cuenta del sentido de urgencia y radicalidad de las reformas que deben emprenderse (Sud y Patnaik 2022; Gerrard 2022; Sud, Patnaik y Glicksman 2023; Ruhl y Salzman 2023; Liscow 2024). Por ejemplo, Ruhl y Salzman (2023) plantean que Estados Unidos enfrenta un ‘dilema verde’ que exige reconsiderar el gran acuerdo medioambiental de comienzos de 1970, en el cual se estableció una protección ambiental fuerte a través de la dictación de la *National Environmental Policy Act* (NEPA). Sugieren que el equilibrio alcanzado por dicha regulación entre desarrollo económico y protección ambiental no resultado adecuado para enfrentar los desafíos de la crisis climática. Ante ello, su propuesta es impulsar una reforma al procedimiento de permisos que sea funcional a este objetivo (Ruhl y Salzman 2023).

Un aspecto especialmente atractivo de su propuesta es que no busca rediseñar el sistema de autorizaciones y evaluación ambiental general ni afectar la participación ciudadana o la persecución de objetivos sociales no ambientales. Solo se establece un procedimiento más simple y rápido para un subconjunto de proyectos específicos de alto impacto ambiental (Ruhl y Salzman 2023). Para ello proponen un procedimiento agilizado o *fast-track* para la evaluación y autorización de proyectos de infraestructura verde que tengan un gran impacto en descarbonización. Esta propuesta se construye sobre 6 lineamientos específicos: (i) el proceso de selección estará a cargo de una comisión independiente; (ii) los proyectos seleccionados deben obtener puntajes altos en parámetros objetivos de evaluación, que incluyan su impacto en descarbonización o la capacidad de producción y transmisión; (iii) el proceso de autorización se centraliza en una sola agencia federal, suprimiendo toda la competencia de las agencias estatales o locales; (iv) se establecen plazos ciertos, máximos y fatales para la aprobación

del proyecto y su puesta en marcha, definiéndolos con anterioridad respecto de cada una de las etapas (que considera instancias participativas); (v) existirá un sistema de información pública con el cronograma y su cumplimiento por etapa, siguiendo el modelo que actualmente existe para el *Permitting Dashboard* del Programa FAST-41; y, (vi) se restringe la posibilidad de litigación a un único tribunal federal especializado, respecto de la cual se establece un estándar de deferencia hacia la evaluación técnica de la agencia (*clearly erroneous* o *gross error*) y se restringe la apelación únicamente a infracciones constitucionales que serán conocidas ante la Corte Suprema (Ruhl y Salzman 2023).

### 7.3. El debate en la Unión Europea

Si bien los esfuerzos de la Unión Europea por avanzar en el desarrollo de una infraestructura verde comenzaron hace más de una década una década (Comisión Europea 2013), ellos se han intensificado con el propósito de enfrentar los desafíos del cambio climático. De manera reciente, la Unión Europea ha impulsado el llamado *European Green Deal* o Pacto Verde Europeo, con el que se busca impulsar una economía eficiente en el uso de recursos y con una huella de carbono neutral para el año 2050 (Comisión Europea 2020a). En parte importante, esta transformación será financiada destinando un tercio de los €1.8 trillones que comprende el *Next Generation EU Recovery Plan* adoptado para apoyar la reconstrucción europea luego de la pandemia del COVID-19 (Comisión Europea 2020b).

Un primer paso para abordar este desafío es la reducción de las emisiones netas de gases invernadero en 55% para 2030 (en relación a sus niveles en 1990), para lo cual se ha adoptado la estrategia *Delivering the European Green Deal* (Comisión Europea 2021) y el VIII Programa de Acción Ambiental (2022), que servirá de guía para la elaboración y la aplicación de políticas medioambientales hasta 2030 con el propósito de acelerar una transición ecológica de manera agresiva e inclusiva.

Dentro de las muchas medidas que se han adoptado bajo esta estrategia, destaca especialmente la Recomendación de la Comisión Europea N° 2022/822 de 18 de mayo de 2022, destinada a agilizar los procesos de otorgamiento de permisos para proyectos de energía renovable y facilitar los contratos de compra de electricidad. Ella descansa en un diagnóstico crítico sobre el régimen de permisos ambientales europeo. En este sentido, destaca que la complejidad, variedad y excesivos plazos de los procedimientos de autorización de los proyectos de energías renovables son un obstáculo importante para alcanzar un sistema energético más asequible, seguro y sostenible. Específicamente sugiere que los retrasos en la tramitación de estas autorizaciones ambientales ponen en riesgo la consecución oportuna de los objetivos climáticos y aumentan los costos necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión, aun a pesar de los esfuerzos que ya se han hecho a nivel de directivas por favorecer una simplificación regulatoria (Directiva 2009/28/CE; Directiva (UE) 2018/2001).

Entre las recomendaciones específicas que formula este instrumento, cabe destacar aquellas referidas a los procedimientos de autorización y evaluación ambiental. Primero, se recomienda a los Estados miembros asegurar que todos los aspectos relativos a la planificación, construcción y operación de instalaciones de producción y almacenamiento de energía procedente de fuentes renovables estén sujetos

a los procedimientos más favorables y que en su tramitación se comprometa el interés y seguridad pública. Se sugiere además racionalizar los requisitos de evaluación de impacto ambiental e integrar en un procedimiento conjunto dicha evaluación con otras que sean aplicables según la legislación ambiental. Segundo, se propone fijar plazos máximos de carácter vinculante para todas las fases involucradas en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, así como establecer plazos y reglas procesales específicas para garantizar la eficiencia de las posibles impugnaciones judiciales relativas a los proyectos de energías renovables.

Tercero, en materia de coordinación interna, los Estados deben diseñar una ventanilla única para el otorgamiento de permisos a proyectos de energías renovables (como demanda la Directiva (UE) 2018/2001), a fin de limitar la intervención de autoridades intervinientes a un mínimo necesario y hacer más eficiente la evaluación. Se recomienda asimismo establecer reglas de silencio administrativo positivo respecto de proyectos de energía renovable, es decir, que la falta de respuesta de la autoridad competente dentro de los plazos establecidos suponga la aceptación de una solicitud en la fase correspondiente del proceso autorizador, salvo que expresamente la legislación nacional o europea establezca la necesidad de una respuesta.

Cuarto, se exhorta a los Estados miembros a revisar su dotación de personal y las capacidades institucionales de sus reguladores sectoriales, buscando con ello garantizar una evaluación ambiental técnica a cargo de autoridades calificadas. También debe adoptarse la ‘delimitación de alcance’ para mejorar la calidad de la evaluación ambiental, es decir, delimitar previamente el nivel de detalle de la información medioambiental que debe ser presentada para la evaluación de impacto ambiental.

Quinto, ante la urgencia de acelerar el desarrollo de proyectos de energías renovables, se recomienda a los Estados comenzar cuanto antes a definir las zonas terrestres y marítimas que resulten idóneas para su desarrollo. En ello, debe definirse aquellas zonas ineludibles que sean especialmente propicias para este propósito y, además, limitar al mínimo necesario las zonas de exclusión.

Finalmente, cabe destacar especialmente la recomendación relativa a los llamados ‘proyectos innovadores’. Esta iniciativa promueve la creación de espacios controlados de prueba para conceder exenciones específicas al marco regulatorio en favor de tecnologías, productos, servicios o enfoques innovadores. Con ella se facilita el otorgamiento de permisos que favorezcan la expansión e integración del sistema de generación y almacenamiento de energías renovables, o que incentiven el desarrollo de otras tecnologías de descarbonización. En paralelo, se sugiere eliminar cualquier obstáculo injustificado para la celebración de contratos de compra de energía renovable, especialmente respecto de pequeñas y medianas empresas.

La Recomendación N° 2022/822 tuvo efectos inmediatos en Europa y sirvió como un llamado de acción a distintos países para promover proyectos de energías renovables. En España, por ejemplo, el Real Decreto-Ley N° 17/2022 implementó un régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y redujo temporalmente el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles como el gas natural. Por otro lado, esta

legislación también introdujo distintas medidas para agilizar la tramitación de los permisos necesarios para desarrollar instalaciones de generación de energía renovable. Entre ellas destaca la reducción de los plazos de consulta que involucran el otorgamiento de permisos, entregar facilidades para obtener la autorización administrativa de construcción o ampliar el concepto de ‘modificación no sustancial’ en materia de evaluación ambiental (Cuatrecasas 2022).

Todas estas recomendaciones, así como la experiencia europea reciente, evidencian importantes coincidencias con los esfuerzos que se están desarrollando en los Estados Unidos. Existen coincidencias en el sentido de urgencia y radicalidad que debe guiar estas reformas, así como en las metas de reducción de emisiones para el mediano (2030) y largo plazo (2050). Hay otra similitud especialmente interesante de destacar: las recomendaciones europeas sobre proyectos innovadores reflejan —desde una perspectiva legal, administrativa y judicial— similitudes importantes con las propuestas de revisión *fast-track* de autorizaciones ambientales que se han propuesto en el debate norteamericano.

# VIII.

## LINEAMIENTOS DE MEJORA AL PROYECTO

Sobre la base de las críticas y observaciones que hemos realizado, así como de la experiencia comparada reseñada anteriormente, en esta sección ofrecemos nueve lineamientos y propuestas de mejora para contribuir en la discusión legislativa y pública del Proyecto.

### Propuestas de perfeccionamientos al Proyecto

#### 8.1. SEA como agencia independiente colegiada

La experiencia comparada evidencia una tendencia de avanzar en materia de evaluación ambiental hacia un modelo de agencias independientes con estructuras colegiadas o, al menos, que sean asistidas por instancias técnicas de carácter deliberativo con algún grado de vinculatoriedad.

El proyecto avanza hacia un empoderamiento sustantivo del SEA al entregarle la calificación ambiental y la resolución de los recursos de reclamación, pero no ofrece un correlativo avance en fortalecer su autonomía ni capacidades técnicas. No parece suficiente para suplir esta debilidad someter el nombramiento de sus autoridades al sistema ADP, ya que este mecanismo sólo asegura idoneidad técnica pero no independencia política. Frente a ello, sugerimos como alternativa adoptar un modelo similar al de otras autonomías legales estructuradas bajo modelos de gobernanza colegiada, como la Comisión para el Mercado Financiero, el Consejo Nacional de Educación o el Consejo para la Transparencia. Las lec-

ciones sobre diseño institucional aprendidas durante la discusión legislativa que terminó en la creación de la primera de ellas podrían ser útiles de considerar en este debate (Historia Ley N° 21.000, 2017).

No se nos escapa que esta recomendación implica una decisión política importante, que supondría redefinir los criterios de nombramiento y remoción de sus integrantes, revisar sus potestades y competencias para asegurar su rectoría técnica en materia de evaluación ambiental, fortalecer su capacidad de autorregulación y su independencia presupuestaria. Sin embargo, la deslegitimación procedimental y sustantiva que afecta actualmente al SEIA, como también el rol fundamental que se espera de esta institucionalidad durante la transición hacia una infraestructura verde, parece justificar avanzar en la línea propuesta.

En caso de preferirse una autonomía legal encabezada por una autoridad unipersonal, reiteramos la conveniencia de introducir instancias técnicas de carácter deliberativo. En esta línea podría introducirse un panel experto cuya opinión sea requerida al momento de calificar proyectos o para resolver las reclamaciones administrativas que se interpongan.

## 8.2. Exclusión de tipologías de ingreso al SEIA

La experiencia comparada en materia de permisología ambiental también ilustra el esfuerzo que muchos países están emprendiendo en racionalizar una evaluación de proyectos que sea proporcional a sus impactos ambientales. Así lo ilustra la experiencia portuguesa, que elimina tipologías de ingreso y también el número de proyectos que deben presentar una evaluación de impacto ambiental. En contraste, el Proyecto introduce nuevas tipologías y elimina los umbrales existentes respecto de algunas de ellas sin justificar mayormente las razones para este proceder.

Consideramos conveniente evaluar este proceder, en el que parecería conveniente avanzar con audacia en sentido contrario, especialmente respecto de causales innecesarias. En el sector inmobiliario, por ejemplo, al existir un Instrumento de Planificación Territorial vigente que regula aspectos técnicos del uso del suelo (como altura o densidad) y cuyo diseño y aprobación ya fue objeto de una EAE, parece innecesaria la existencia de una nueva evaluación ambiental de carácter específica. En ese tipo de evaluaciones, el valor aportado por el SEIA es bajo, pero sus costos de transacción pueden ser altos.<sup>21</sup>

## 8.3. Revisión de tipologías existentes para el ingreso al SEIA

Directamente relacionado con lo anterior, el Proyecto ofrece una buena oportunidad para precisar legislativamente tipologías respecto de las cuales se han suscitado discusiones que introducen elementos de incertidumbre en la evaluación ambiental. Un caso particularmente relevante es el relativo a las alteraciones físicas o químicas en humedales urbanos (LBGMA, art. 10 letra s), en el que sería recomendable precisar que ella solo procede respecto de aquellos que hayan sido expresamente declarados

<sup>21</sup> El Decreto Supremo MMA N° 40/2012 contenía originalmente una excepción similar a la propuesta, pero ella fue posteriormente eliminada por el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet

como tales por parte del MMA. Ello permitiría terminar la confusión existente sobre si esta tipología resulta aplicable a los humedales que están en proceso de declaración o solo de aquellos registrados en el correspondiente inventario.

Una aproximación similar podría tomarse respecto de algunos proyectos mineros que actualmente utilizan nuevas tecnologías que disminuyen considerablemente sus impactos ambientales, como también para los proyectos energéticos y su almacenamiento de baterías. La aplicación de la Ley N° 20.920 sobre Responsabilidad Extendida del Productor también permite evaluar considerar esta posibilidad para el tratamiento de residuos y sustancias que, en el marco de una economía circular, obligan a considerar sus impactos ambientales con una nueva perspectiva.

#### 8.4. Ampliar el uso de las técnicas habilitantes de autorización en materia de evaluación ambiental

Nuestra recomendación es que, en el caso de las DIA, se proporcione a los titulares la alternativa de someterse al procedimiento vigente o a uno de carácter abreviado. En este último caso, los titulares suscribirían una declaración jurada en la que adhieran a las obligaciones preestablecidas que fije el SEA bajo una figura similar al de un Programa de Gradualidad (Decreto MMA N° 30/2012, art. 2 letra h). En caso de no excluir los proyectos inmobiliarios en áreas urbanas del SEIA, esta podría ser una alternativa de simplificación regulatoria a considerar. En el esquema propuesto, el SEA podrá fijar las condiciones y medidas dependiendo del tipo de proyecto o actividad. De acogerse a dicho procedimiento, el titular obtendrá una RCA sin mediar mayores trámites, en un plazo máximo de quince días hábiles.

#### 8.5. Procedimientos simplificados de evaluación ambiental para PYMES

Esta propuesta supone modificar el artículo 18 quáter de la LGBMA, en el que se reconoce un privilegio a las empresas de menor tamaño que deban presentar una DIA, consistente en someterse alternativamente a una certificación de conformidad en el cumplimiento de la normativa ambiental. Desde su establecimiento en 2010 (Ley N° 20.417), esta norma ha permanecido sin ser implementada correctamente, por lo que ante esta inacción reglamentaria sugerimos ampliar los supuestos para su utilización y simplificar el procedimiento de certificación de conformidad.

#### 8.6. Precisar efectos, características o circunstancias que dan origen a la presentación de un EIA

Frente a la amplitud con la que la LBGMA estructura la procedencia de los EIA (art. 11), esta recomendación busca ofrecer certezas respecto al alcance de los elementos que determinan la relevancia de los impactos ambientales y reducir su discrecionalidad interpretativa. Para ello, se propone reducir este tipo de efectos a tres dimensiones: Primero, riesgo para la salud de la población. Segundo, efectos adversos sobre la biodiversidad, que es una categoría más amplia que los recursos naturales, pero incluye

dentro de ella las áreas protegidas, los humedales declarados y los glaciares. Tercero, la afectación a los sistemas y costumbres de vida de cualquier población así como del patrimonio cultural.

### 8.7. Ampliación de la participación ciudadana en las DIA

Se sugiere eliminar los requisitos de admisibilidad para la procedencia de procesos participativos respecto de las DIA y establecer su procedencia como regla general dentro de la evaluación ambiental, como actualmente se establece para los EIA. Como contrapartida, se debería acotar su duración y sujetarla a algunas formalidades, como la manera de formular las observaciones. Si bien esta alternativa supone un costo a asumir, ella va en línea con las recomendaciones formuladas por la OCDE y con ella se evita, además, la posibilidad de impugnaciones judiciales como las retratadas en la segunda sección.

### 8.8. Simplificación y congruencia de la discusión ante los Tribunales Ambientales

Frente a la excesiva judicialización en materia ambiental, pueden ofrecerse algunas recomendaciones de mejora al Proyecto, pero debemos reconocer que una de sus causas es de carácter constitucional (recurso de protección). Por las limitaciones del procedimiento legislativo chileno, no es posible abordar este problema estructural durante la discusión del Proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos primeramente introducir una excepción perentoria que pueda ser interpuesta por el SEA en los procesos judiciales seguidos ante los Tribunales Ambientales para asegurar el ‘agotamiento’ de la vía administrativa. Con ello se busca evitar la intervención judicial cuando todavía no ha concluido el proceso de evaluación ambiental o existan recursos administrativos pendientes de resolver. En esta línea, también parecería recomendable establecer como presupuesto procesal para accionar judicialmente que la materia objeto de la pretensión haya sido previamente observada en sede administrativa. Ello es especialmente importante respecto de los terceros afectados por un proyecto, a fin de incentivar su intervención durante los procesos participativos. Esta alternativa permitiría además evitar la discusión que permanentemente se produce en sede judicial sobre la congruencia de las alegaciones de los reclamantes y sus observaciones presentadas durante las instancias de participación ciudadana.

Por otro lado, resultaría conveniente introducir una preclusión para solicitar la invalidación administrativa de las RCA si ya existe un pronunciamiento judicial favorable. Esto supondría extender una excepción que ya reconoce en ciertos casos la Ley N° 20.600 de Tribunales Ambientales (inc. 3° del art. 17 n° 8). De igual manera, podría explorarse la posibilidad de acotar la competencia de los Tribunales Ambientales a fin de evitar escenarios en que se remita nuevamente la resolución de un asunto a la instancia administrativa. Una alternativa es introducir modificaciones en la regulación de la acción de reclamación que precise su naturaleza de control estricto de legalidad (Ley N° 20.600, art. 17).

Al evaluar todas estas sugerencias, conviene recordar que, al reseñar la experiencia comparada en materia de permisología ambiental y cambio climático, una observación recurrente que se formula es la necesidad de racionalizar la intervención judicial en materias tan complejas como estas.

## 8.9. Reconsiderar propuestas sobre daño ambiental

Nuestra recomendación es desestimar los cambios legislativos introducidos por el Proyecto en materia de carga probatoria y prescripción de la acción judicial. Ambas propuestas introducen mayores grados de incertidumbre en la evaluación ambiental o generan incentivos a su judicialización. En materia probatoria, además, cabe formular un posible reproche de constitucionalidad por la afectación que la implementación de esta propuesta podría significar para la igualdad ante la ley.

Respecto a la legitimidad activa que se le reconoce al Ministerio Público en materia de daño ambiental, nuestra sugerencia es rediseñar el sistema de legitimación activa a fin de entregar protagonismo al CDE en detrimento de otros posibles legitimados, como ocurre por ejemplo en materia penal respecto del Ministerio Público.

## Propuestas de perfeccionamiento al Proyecto en relación con el desafío de promoción de infraestructuras verdes para enfrentar el cambio climático

### 8.10. Procedimiento agilizado o fast-track para proyectos de infraestructura verde

Recogiendo la experiencia europea y norteamericana, proponemos que los proyectos que contribuyan al cumplimiento de las metas de descarbonización puedan acogerse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y autorizaciones sectoriales. La procedencia de este beneficio estaría condicionada, primero, a proyectos o actividades que involucren niveles altos de inversión, para lo cual podría sugerirse preliminarmente un monto de USD 250 millones. Y segundo, solo sería aplicable respecto de proyectos que contribuyan a la generación de energías renovables y al proceso de descarbonización. Como contrapartida, se propone que el plazo para iniciar su ejecución sea de dos años y no cinco, como actualmente se establece para la caducidad general de las RCA.

De manera específica, podrían considerarse los siguientes criterios y orientaciones generales para la selección de estos proyectos:

- a. El proceso de selección debiese estar a cargo de una comisión independiente. En este proceso de selección debería exigirse que los proyectos beneficiados deban obtener puntajes altos en parámetros objetivos de evaluación, tales como impacto en descarbonización, o capacidad de producción y transmisión de energía renovable.
- b. Este procedimiento debiese estar compuesto por dos etapas: un *screening* (para determinar si es o no un proyecto o actividad estratégica) y un *scoping* (para determinar la información que se exigirá para su evaluación ambiental, la que podrá o no coincidir con las que se requiere hoy para los EIA).

- c. Un procedimiento más flexible, con dos etapas y más abierto para la consideración de otras variables, como económicas y sociales, que permitan comprender la magnitud de proyectos de esta escala e importancia.
- d. Su litigación será acotada, en términos de legitimación activa y pasiva, con causales específicas para poder reclamar ante el Tribunal Ambiental competente y luego ante la Corte Suprema, estableciendo que se trata de un control de legalidad estricto bajo estándares de deferencia administrativa, y sujeto a plazos breves.

## IX.

### CONCLUSIONES

En el marco de las medidas para estimular el crecimiento económico que comprende el Pacto Fiscal, actualmente se encuentra en tramitación ante el Senado el proyecto de ley sobre ‘Evaluación Ambiental 2.0’. Esta iniciativa persigue como objetivo fortalecer los instrumentos de gestión ambiental (EAE y el SEIA), generar mayor certeza en la evaluación ambiental y disminuir los plazos de su tramitación.

Sin embargo, en el análisis desarrollado a lo largo de este documento damos cuenta que ninguno de los objetivos descritos es alcanzado satisfactoriamente. Entre las principales carencias identificadas, puede concluirse que el Proyecto no proporciona un marco comprensivo para desarrollar una evaluación ambiental más técnica, expedita y eficiente. Tampoco favorece una menor interferencia política y judicial en su etapa terminal ni proporciona cambios significativos respecto de la permisología ambiental, en la que se evidencian avances mínimos (eliminación de consultas de pertinencia) y algunos retrocesos (ampliación de tipologías de ingreso al SEIA). Por el contrario, solo se fortalece el rol del Servicio de Evaluación Ambiental y la participación ciudadana en la evaluación ambiental. Así al menos da cuenta el análisis proporcionado en la sección quinta.

Como sugerimos en la sexta y séptima sección, existen dos antecedentes adicionales que deben ser destacados como un complemento necesario a considerar en la discusión del Proyecto. El primero es la iniciativa legal de ‘Fiscalización Ambiental 2.0’, que refuerza las potestades sancionatorias de la Superintendencia del Medioambiente y fortalece un modelo regulatorio de comando y control, con la subsiguiente afectación negativa que ello supone para los objetivos perseguidos por el Proyecto. Todavía más importante, el segundo antecedente dice relación con la necesidad de situar este debate legislativo dentro de una discusión mayor sobre las medidas necesarias para transitar hacia una infraestructura verde a fin de enfrentar los desafíos que supone el cambio climático. Los desafíos que este supone y la

urgencia con que deben ser implementadas las medidas de mitigación que se requieren en el mediano y largo plazo, exigen rediseñar radicalmente la evaluación ambiental y su sistema de permisología.

Por último, hemos concluido ofreciendo algunos lineamientos de mejora al Proyecto, para fortalecer las competencias técnicas y autonomía del SEA, modernizar el complejo e ineficiente sistema de permisos ambientales y avanzar hacia una simplificación procedimental de la evaluación ambiental que sea funcional a las metas de descarbonización del país.

## Referencias

### Referencias bibliográficas

**Abogabir, M.** 2014. Estudio de Caso Chile: Convenio N° 169 de la OIT y la Consulta de los Pueblos Indígenas en Proyectos de Inversión. Oficina Internacional del Trabajo. Disponible en: <http://archivospresidenciales.archivonacional.cl/index.php/estudio-de-caso-chile-convenio-numero-169-organizacion-internacional-del-trabajo-y-la-consulta-previa-en-proyectos-de-inversion> [28 de mayo de 2024].

**Alfaro, M. y Benavides, M.** 2022. Ejecución satisfactoria e insatisfactoria de los Programas de Cumplimiento presentados en procedimientos sancionatorios ambientales. *Revista de Derecho Administrativo Económico* 36, 271-305.

**Bartessaghi, C., Osmond, P. y Peters, A.** 2017. Towards a comprehensive green infrastructure typology: a systematic review of approaches, methods and typologies. *Urban Ecosystems, Volume 20*, 15-35.

**Berestycki, C. y Dechezlepretre, A.** 2020. Assessing the efficiency of environmental policy design and evaluation: Results from a 2018 cross-country survey". *OCDE Economics Department Working Papers 1611*. Disponible en: [https://www.oecd-ilibrary.org/economics/assessing-the-efficiency-of-environmental-policy-design-and-evaluation-results-from-a-2018-cross-country-survey\\_482f8f8e-en](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/assessing-the-efficiency-of-environmental-policy-design-and-evaluation-results-from-a-2018-cross-country-survey_482f8f8e-en). [28 de mayo de 2024].

**Carrasco, E. y Alfaro, M.** 2023. *Humedales urbanos. Regulación, implementación y jurisprudencia*. Santiago, Chile: DER Ediciones.

**Citizens' Climate Lobby (CLL).** 2022. Let's Reform America's Clean Energy Permitting Process. Disponible en: [Clean Energy Permitting Reform | Citizens' Climate Lobby \(citizensclimatelobby.org\)](https://citizensclimatelobby.org) [28 de mayo de 2024].

**Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA.** 2016. Informe Final Comisión Asesora Presidencial para la Evaluación del SEIA. Disponible en: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2019/05/Informe-final-Comisión-Asesora-Presidencial.pdf> [28 de mayo de 2024].

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).** 2005. Evaluaciones del Desempeño Ambiental: Chile. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/1288-evaluaciones-desempeno-ambiental-chile> [28 de mayo de 2024].

**Comisión Europea.** 2013. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Infraestructura Verde - Enhancing Europe's Natural Capital, 2013. Disponible en: EUR-Lex - 52013DC0249 - EN - EUR-Lex (europa.eu) [28 de mayo de 2024].

**Comisión Nacional de Evaluación y Productividad (CNEP).** 2023. Análisis Permisos Sectoriales Prioritarios para Invertir. Disponible en: <https://cnep.cl/estudios-finalizados/analisis-de-permisos-sectoriales-prioritarios-para-la-inversion-en-chile/> [28 de mayo de 2024].

**Comisión Sindical Cívico Parlamentaria para la Reforma.** 2016. Informe. Disponible en: <https://www.fima.cl/biblioteca/infome-de-la-comision-sindical-civico-parlamentaria-para-la-reforma-delseia/#:~:text=La%20CSCP%20nació%20como%20alternativa,para%20las%20reformas%20al%20SEIA> [28 de mayo de 2024].

**Corte Suprema.** 2024. Oficio N° 43-2024. Informe de Proyecto de Ley que 'Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objeto de Fortalecer la Institucionalidad Ambiental y Mejorar su Eficiencia'.

**Cuatrecasas.** 2022. RDL 17/2022: medidas urgentes en el ámbito de la energía. Disponible en: <https://www.cuatrecasas.com/resources/rdl-17-de-2022-medidas-urgentes-en-materia-de-energia-cogeneracion-y-reduccion-temporal-iva-632c3b1fa4697795231868.pdf?v1.75.0.20240530> [28 de mayo de 2024].

**Cumplimiento Lean.** 2024. Plazo promedio tramitación CP período 01 de enero 2022 a 09 de mayo 2024. Disponible en: <https://web.cumplimientolean.com/plazo-promedio-tramitacion-cp-periodo-01-enero-2022-a-09-mayo-2024> [28 de mayo de 2024].

**Confederación de la Producción y del Comercio (CPC); Observatorio Judicial.** 2020. Judicialización de los proyectos de inversión del SEIA. Informe N° 4, 1° semestre. Disponible en: <https://www.cpc.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-N°-4-Judicialización-de-los-proyectos-de-inversión-del-SEIA-CPC-.pdf> [28 de mayo de 2024].

**Cordero, E.,** 2023. *Curso de Derecho Administrativo*. Santiago, Chile: Editorial Libromar y Derecho PUCV.

**Cordero, L. y García, J.F.** 2012. Elementos para la discusión de agencias independientes en Chile. El caso de las Superintendencias. *Anuario de Derecho Público 2012*, Universidad Diego Portales. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3406933](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3406933) [28 de mayo de 2024].

**Costa, J. y Fera, M.** 2023. Decreto-Lei n°. 11/2023, de 10 de Fevereiro. A simplificação dos licenciamentos ambientais no quadro do SIMPLEX. *Atualidade Jurídica Uría Menéndez* 61, 156-167.

**CNN Chile.** 2021. Alcaldesa Ripamonti declaró a Viña del Mar en emergencia ecológica y paralizó el reloj de flores por 24 horas. Disponible en: [Alcaldesa Ripamonti declaró a Viña del Mar en emergencia ecológica y paralizó el reloj de flores por 24 horas \(cnnchile.com\)](https://www.cnnchile.com) [28 de mayo de 2024].

**Denholm, P., Arent, D. J., Baldwin, S. F., Bilello, D. E., Brinkman, G. L., Cochran, J. M., Cole, W. J., Frew, B., Gevorgian, V., Heeter, J., Hodge, B. S., Kroposki, B., Mai, T., O'Malley, M. J., Palmintier, B., Steinberg, D., y Zhang, Y.** 2021. The challenges of achieving a 100% renewable electricity system in the United States. *Joule* 5(6), 1331-1352. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.joule.2021.03.028> [28 de mayo de 2024].

**El Mostrador.** 2021. “Ya no son tiempos de diagnóstico”: Gobierno Regional Metropolitano declara Emergencia Climática en la RM y anuncian medidas de mitigación. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/dia/2021/08/30/ya-no-son-tiempos-de-diagnostico-gobierno-regional-metropolitano-declara-emergencia-climatica-en-la-rm-y-anuncian-medidas-de-mitigacion/>: Ya no son tiempos de diagnóstico: Gobierno Regional Metropolitano declara Emergencia Climática en la RM y anuncian medidas de mitigación (elmostrador.cl) [28 de mayo de 2024].

**European Commission Directorate-General for the Environment (DG-ENV).** 2022. Proposal for a Revision of the Industrial Emissions Directive. Disponible en: [https://environment.ec.europa.eu/publications/industrial-emissions-directive-proposal-revision\\_en](https://environment.ec.europa.eu/publications/industrial-emissions-directive-proposal-revision_en) [28 de mayo de 2024].

**García-Huidobro, L.E., García, J.F. y Carrasco, E.** 2024. Permisología Sectorial ante el Congreso. Examen crítico y propuestas de mejora. Puntos de Referencia N° 690, Centro de Estudios Públicos, mayo 2024, disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/permisologia-sectorial-ante-el-congreso/> [28 de mayo de 2024].

**García, J.F. y Verdugo, S.,** 2010. De las Superintendencias a las Agencias Regulatorias Independientes en Chile: Aspectos Constitucionales y de Diseño Regulatorio. *Actualidad Jurídica (Universidad del Desarrollo)*, Vol. 22, pp. 263-302, Julio 2010.

**Gerrard, M.,** 2022. A time for Triage 39(6) *Environmental Forum* 39(6). Disponible en: [https://scholarship.law.columbia.edu/faculty\\_scholarship/3867](https://scholarship.law.columbia.edu/faculty_scholarship/3867) [28 de mayo de 2024].

**Gobierno de Chile.** 2023. Cuenta Pública 2023. Disponible en: <https://www.gob.cl/cuentapublica2023/> [28 de mayo de 2024].

**Grabowski, Z., McPhearson, T., Matsler, M., Groffman, P. y Pickett, S.** 2022. What is green infrastructure? A study of definitions in U.S. city planning. *Frontiers in Ecology and the Environment* 20(3), 152-160.

**Garrigues.** 2023. Decree-law no. 11/2023 Simplex: relevant news, mainly in the environmental and energy areas. Disponible en: <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=7b6b8435-ba93-4b22-94c6-c0b-2dc96c2fe> [28 de mayo de 2024].

**Hanna, E. y Comín, F.,** 2021. Urban Green Infrastructure and Sustainable Development: A Review. *Sustainability* 2021, 13, 11498. Disponible en: <https://doi.org/10.3390/su132011498> [28 de mayo de 2024].

**Harrington, E. y Hsu, D.** 2018. Roles for government and other sectors in the governance of green infrastructure in the U.S. *Environmental Science & Policy* 88, 104-115.

**Hoover, F., Meerow, S., Coleman, E., Grabowski, Z. y McPhearson, T.** 2023. Why go green? Comparing rationales and planning criteria for green infrastructure in U.S. city plans. *Landscape and Urban Planning* 237. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0169204623001007> [28 de mayo de 2024].

**Hunter, I.,** 2020. Legalidad y Oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* N° 54 2020.

**Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC).** 2022. *Global Warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty.* Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009157940> [28 de mayo de 2024].

**Larson, E., Greig, Ch., Jenkins, J., Mayfield, E., Pascale, A., Zhang, Ch., Drossman., Williams, R., Pacala, S., Socolow, R., Baik, E., Birdsey, R., Duke, R., Jones, R., Haley, B., Leslie, E., Paustian y K., Swan, A.** 2021. *Net-Zero America: Potential Pathways, Infrastructure and Impacts.* Princeton University-Andlinger Center, Princeton, October 29, 21. Disponible en: <https://netzeroamerica.princeton.edu/the-report> [28 de mayo de 2024].

**Liscow, Z.** 2024. *Getting infrastructure built: the law and economics of permitting.* Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4775481](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4775481) [28 de mayo de 2024].

**Liscow, Z., Nober, W. y Slattery, C.** 2023. *Procurement and Infrastructure Cost. Yale Law & Economics Research Paper.* Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4522676](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4522676) [28 de mayo de 2024].

**Mesa de Expertos de la Comisión de Medio Ambiente del Senado.** 2022. *Informe Final Modificación a la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente: 100 propuestas para fortalecer el cumplimiento de la normativa ambiental.*

**Ministerio de Medio Ambiente,** 2021. *Estrategia Climática de largo plazo 2050.* Disponible en: <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/estrategia-climatica-de-largo-plazo-2050/descripcion-del-instrumento/> [28 de mayo de 2024].

**Ministerio de Hacienda.** 2023. *Pacto Fiscal para el Desarrollo.* Disponible en: <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/politicas-tributarias/pacto-fiscal-por-el-crecimiento> [28 de mayo de 2024].

**Moraga, P.,** 2023. *¿Falta de certeza jurídica frente a la emergencia climática? o ¿necesidad de recordar cuáles son los deberes del Estado?* *Revista de Derecho Ambiental*, N° 13 (2023).

**National Resources Defense Council (NRDC).** 2023. *Down To The Wire: Progressive permitting reforms will accelerate renewable energy and transmission buildout and help meet U.S. climate targets.* Issue Brief, Septiembre 2023. Disponible en: <https://www.nrdc.org/resources/down-wire-progressive-permitting-reforms-will-accelerate-renewable-energy> [28 de mayo de 2024].

**Núñez, M.** 2021. *Órganos autónomos en la Constitución: ¿Cómo regularlos?* Insumos Constitucionales N° 5. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/organos-autonomos-en-la-constitucion-como-regularlos/> [28 de mayo de 2024].

**OCDE.** 2016a. *Being an Independent Regulator, The Governance of Regulators.* Disponible en: <https://www.oecd.org/publications/being-an-independent-regulator-9789264255401-en.htm> [28 de mayo de 2024].

**OCDE.** 2016b. Governance of Regulators' Practices: Accountability, Transparency and Co-ordination, Disponible en: [https://www.oecd-ilibrary.org/governance/governance-of-regulators-practices\\_9789264255388-en](https://www.oecd-ilibrary.org/governance/governance-of-regulators-practices_9789264255388-en) [28 de mayo de 2024].

**OCDE.** 2018. Evaluación del desempeño ambiental: Chile 2016, Análisis de los resultados medioambientales. Disponible en: <https://www.oecd.org/environment/evaluaciones-del-desempeno-ambiental-chile-2016-g2g754d9-es.htm> [28 de mayo de 2024].

**OCDE.** 2024. Environmental Performance Reviews: Chile 2024. Disponible en: <https://www.oecd.org/environment/oecd-environmental-performance-reviews-chile-2024-5bc65d36-en.htm> [28 de mayo de 2024].

**País Circular 2021.** 2021. Gobernadores de Magallanes y Coquimbo son los primeros en decretar Emergencia Climática a nivel regional. Disponible en: Gobernadores de Magallanes y Coquimbo son los primeros en decretar Emergencia Climática a nivel regional - País Circular ([paiscircular.cl](http://paiscircular.cl)) [28/08/2024].

**Phillips, L. y Pavez, F.** 2023. Consulta de pertinencia y fiscalización ambiental: una propuesta de armonización. *Revista De Derecho (Valdivia)*, vol. 36 N° 1 (junio 2023).

**Pinto, J.** 2023. A complexa simplificação administrativa. *Vox Iuris*, março 2023 terceira edição. Associação de Estudantes de Direito da Universidade de Minho.

**Potter, B., Datta, A. y Stapp, A.** 2022. How to Stop Environmental Review from Harming the Environment. Disponible en: <https://ifp.org/environmental-review/> [28 de mayo de 2024].

**Ruhl, J. y Salzman, J.** 2023. The Greens's Dilemma: Building Tomorrow's Climate Infrastructure Today. *73 Emory Law Journal 1* (2023).

**Sereno, A.** 2023. Portugal: el impacto de la geopolítica de la transición verde y el fin de una "isla energética" llamada Península Ibérica. *Anuario. Observatorio de Políticas Ambientales 2023*, 169-181.

**Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).** 2024a. Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA. Disponible y actualizado en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia> [28 de mayo de 2024].

**SEA.** 2024b. Información de Plazos de Tramitación en el SEIA. Servicio de Evaluación Ambiental. Disponible y actualizado en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia> [28 de mayo de 2024].

**SEA.** 2024c. Panel Interactivo de Participación Ciudadana. Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/panel-interactivo-de-participacion-ciudadana> [28 de mayo de 2024]

**SEA.** 2024d. Proyectos con PCPI en proceso. Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/portal-de-participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/proyectos-con-pcpi-en-proceso> [28 de mayo de 2024]

**Silva, N. y Jara-Villalobos, C.** 2023. La Consulta Indígena de Proyectos de Inversión en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: Antecedentes y resultados a una década del D.S 66/2013. *Revista de Derecho Ambiental*, núm. 20, 215-251.

**Sud, R. y Patnaik, S.** 2022. How does permitting for clean energy infrastructure works. Disponible en: How does permitting for clean energy infrastructure work? | Brookings [28 de mayo de 2024].

**Sud, R., Patnaik, S. y Glicksman, R.,** 2023. How to reform federal permitting to accelerate clean energy infrastructure: A non-partisan way forward. Disponible en: How to reform federal permitting to accelerate clean energy infrastructure (brookings.edu) [28 de mayo de 2024].

**Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).** 2024. Programa de Cumplimiento. Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/programa-de-cumplimiento/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20Programa%20de,efectos%20generados%20por%20la%20infracci%C3%B3n> [28 de mayo de 2024].

**The White House.** 2021. Fact Sheet: President Biden Sets 2030 Greenhouse Gas Pollution Reduction Target Aimed at Creating Good-Paying Union Jobs and Securing U.S. Leadership on Clean Energy Technologies. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/04/22/fact-sheet-president-biden-sets-2030-greenhouse-gas-pollution-reduction-target-aimed-at-creating-good-paying-union-jobs-and-securing-u-s-leadership-on-clean-energy-technologies/> [28 de mayo de 2024].

**The White House.** 2022. Fact Sheet: President Biden sets 230 Greenhouse Gas Pollution reduction target aimed at creating good paying union jobs and securing U.S. leadership on clean energy technologies. Disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2021/04/22/fact-sheet-president-biden-sets-2030-greenhouse-gas-pollution-reduction-target-aimed-at-creating-good-paying-union-jobs-and-securing-u-s-leadership-on-clean-energy-technologies/> [28 de mayo de 2024].

**Ugarte, G. y Vergara, R.** 2024. Autonomía de la Administración Tributaria. *Puntos de Referencia*, edición digital N° 692, Centro de Estudios Públicos. Disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/autonomia-de-la-administracion-tributaria/> [28 de mayo de 2024].

**Ulibarri, N., Cain, B. y Ajami, N.** 2017. A Framework for Building Efficient Environmental Permitting Processes. *Sustainability* 2017 9(2), 180.

**Vergara, A.** 2017. Autoridades administrativas independientes (agencias): mito y realidad de un modelo conveniente para Chile. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N° 25 [julio-diciembre 2017] 47.

**Ying, J., Zhang, X., Zhang, Y. y Bilan, S.,** 2022. Green infrastructure: systematic literature review. *Economic Research*, Volume 35, 2022.

## Referencias legislativas y reglamentarias

### Fuentes nacionales

**Decreto Ministerio de Medio Ambiente N°40/2012** (D.O 12/05/2013), Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 123/1995** (D.O 13/04/1995), Promulga la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Decreto Ministerio de Relaciones Exteriores N° 209/2022** (D.O 25/10/2022), Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe.

**Decreto Ministerio del Medio Ambiente N° 30/2023** (D.O 01/02/2024), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Historia de la ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.** 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7652/> [28 de mayo de 2024].

**Ley N° 19.300** (D.O 09/03/1994), de Bases Generales del Medio Ambiente.

**Ley N° 19.880** (D.O 22/05/2003), Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**Ley N° 20.417** (D.O 26/01/2010), que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente.

**Ley N° 20.600** (D.O 28/06/2012), que Crea los Tribunales Ambientales.

**Ley N° 21.202** (D.O 23/02/2020), de Humedales Urbanos.

**Ley N° 21.455** (D.O 13/06/2022), Ley Marco de Cambio Climático.

**Ley 20.417** (D.O 26/01/2010), Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente.

**Oficio Ord. Servicio de Evaluación Ambiental N° 142.090/2014** (27/11/2014), sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Oficio Ord. Servicio de Evaluación Ambiental N° 20.239.910.266/2023** (18/01/2023), que imparte instrucciones sobre materias de procedimientos de carácter ambiental.

## Fuentes extranjeras e internacionales

**Building American Energy Security Act** (2023, Proyecto de Ley), el 118° Congreso de los Estados Unidos.

**Comisión Europea.** 2020a. The European Green Deal. Disponible en: The European Green Deal - European Commission (europa.eu) [28 de mayo de 2024].

**Comisión Europea.** 2020b. Recovery plan for Europe. Disponible en: Recovery plan for Europe - European Commission (europa.eu) [28 de mayo de 2024].

**Comisión Europea.** 2021. Delivering the European Green Deal. Disponible en: Delivering the European Green Deal - European Commission (europa.eu) [28 de mayo de 2024].

**Comisión Europea.** 2022. Recomendación 2022/822/CE, sobre la aceleración de los procedimientos de concesión de permisos para los proyectos de energías renovables y la facilitación de los contratos de compra de electricidad.

**Decreto Ley N° 11/2023**, de 10 de febrero de 2023. Publicado en el Diário da República (Portugal), Nro. 30/2023, serie I de 10/02/023.

**Infrastructure Investment and Jobs Act** (2021), el 117° Congreso de los Estados Unidos.

**Inflation Reduction Act** (2022), 117° Congreso de los Estados Unidos.

**National Environmental Policy Act** (1970), el 91° Congreso de los Estados Unidos.

**Organización Internacional del Trabajo. Convenio N° 169** (D.O 14/10/2008) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Organización Internacional del Trabajo.

**Organización Naciones Unidas, Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992.** Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

**Real Decreto-ley 17/2022.** Publicado en: Boletín Oficial del Estado núm. 227, de 21/09/2022.

**Unión Europea. Directiva 2010/75/UE**, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). Parlamento Europeo y Consejo Europeo, 24 nov. de 2010.

**Unión Europea. Directiva 2009/28/CE del Parlamento y del Consejo Europeo**, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

**Unión Europea. Directiva 2018/2001**, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

**Unión Europea. Decisión 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 6 de abril de 2022, relativa al Octavo Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022D0591> [28 de mayo de 2024].

## Proyectos de ley

**Proyecto de Ley (Boletín N° 11.952-12, 2018)**, que ‘Moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental’. Tramitación terminada, en Diario Oficial.

**Proyecto de Ley (Boletín N° 12.714-12, 2019)**, que ‘Introduce Modificaciones en la Institucionalidad Ambiental, y en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental’. En primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, fecha de ingreso 18 de junio de 2019.

**Proyecto de Ley (Boletín N° 16.552-12, 2024)** que ‘Modifica Diversos Cuerpos Legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia’. En primer trámite constitucional en el Senado, fecha de ingreso 10 de enero de 2024.

**Proyecto de Ley (Boletín N° 16.553-12, 2024)** que ‘Fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica’

**Proyecto de Ley (Boletín N° 16.566-03, 2024)** que ‘Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e Introduce Modificaciones en cuerpos legales que indica’. En primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, fecha de ingreso 15 de enero de 2024.

## Jurisprudencia

**Dictamen N° 11.759-2017**, Contraloría General de la República, con fecha 07 de abril de 2017.

**Dictamen N° 23.683-2017**, Contraloría General de la República, con fecha 29 de junio de 2017.

**Dictamen N° 126.162-2021**, Contraloría General de la República, con fecha 2 de agosto de 2021.

**Dictamen N° 129.413-2021**, Contraloría General de la República, con fecha 13 de agosto de 2021.

**Dictamen N° 397.766-2020**, Contraloría General de la República, con fecha 30 de septiembre de 2020.

*Álvarez v. ISAPRE Cruz Blanca S.A.* Causa Rol N° 5.581-2021, Corte Suprema, con fecha 10 de febrero de 2021.

*Andes Iron SpA con Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° 12.907-2018, Corte Suprema, de 26 de septiembre de 2019.

*Catril Hidalgo Marlene y otros con Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° R-352-2022, Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 31 de enero de 2024.

*Cayún v. Ministerio de Obras Públicas-DGA.* Causa Rol N° 87.856-2023, Corte Suprema, con fecha 13 de mayo de 2024.

*Compañía Minera Nevada SpA v. Superintendencia del Medio Ambiente.* Causa Rol N°127.275-2020, Corte Suprema, con fecha 17 de julio de 2022.

*Comunidad Indígena Aymara de Umirpa v. Andex Minerals Chile SpA.* Causa Rol N° 42.563-2021, Corte Suprema, con fecha 31 de agosto de 2021.

*Coñuecar v. Municipalidad de Puerto Montt.* Causa Rol N° 21.970-2021, Corte Suprema, con fecha 23 de julio de 2021.

*Carrasco v. Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° 84.513-2021, Corte Suprema, con fecha 16 de marzo de 2022.

*Cortese v. Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A.* Causa Rol N° 119.087-2021, Corte Suprema, con fecha 01 de octubre de 2021.

*Club de Deporte Aventura Newén Leufu v. Hidroenergía Chile Inversiones SpA.* Causa Rol N° 28.842-2021, Corte Suprema, con fecha 23 de agosto de 2021.

*Fundación Yarur Bascuñán v. Constructora VIMAC SpA.* Causa Rol N° 12.808-2019, Corte Suprema, 05 de junio de 2019.

*Gallardo v. Ministerio de Obras Públicas-Dirección General de Concesiones.* Causa Rol N° 49.869-2021, Corte Suprema, con fecha 04 de febrero de 2022.

*Geoturismo Lickanantay Ltda. v. Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° 85.957-2021, Corte Suprema, con fecha 14 de febrero de 2022.

*Junta de Vecinos Lomas del Carmen con Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° 121.263-2022, Corte Suprema, con fecha de 2 de febrero de 2024.

*Junta de Vecinos Lomas del Carmen y otros con Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° R-263.2020, Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 20 de julio de 2022.

*Junta de Vecinos Punta Puyai v. Consorcio Punta Puyai S.A.* Causa Rol N° 15.500-2018, Corte Suprema, con fecha 21 de diciembre de 2018.

*Municipalidad de Temuco v. Waldo Jara y Cía Ltda.* Causa Rol N° 1.536-2022, Corte Suprema, con fecha 22 de junio de 2022.

*Muñoz v. Minera Plata Carina SpA.* Causa Rol N° 2.608-2020, Corte Suprema, con fecha 21 de septiembre de 2020.

*Stipicic Escauriaza-Mina Enverno v. Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental.* Causa Rol N° 55.203-2016, Corte Suprema, con fecha 16 de marzo de 2017.

*Tobar v. Dole Chile S.A.* Causa Rol N° 2.594-2020, Corte Suprema, con fecha 24 de julio de 2020.



CENTRO DE ESTUDIOS PÚBLICOS

Cada artículo es responsabilidad de su autor y no refleja necesariamente la opinión del CEP.

Director: Leonidas Montes L.

Editor: Luis Eugenio García-Huidobro H.

Diagramación: Pedro Sepúlveda V.

VER EDICIONES ANTERIORES

